

DEL REY DON ALONSO, VEINTE Y CINCO
 AÑOS, EN EL MES DE MARZO DE MIL
 ETC.

B. Confaut de Fran. garrido
 de Mas casa, de N. goming de la lina
 y M. de la Maza. en p. 8. 0. 0. d.
 y g. releand. l. f. a. 4. 0. d. N. r. a. d.
 de N. r. a. d. de 4. r. g. e. r. a.
 m. g. u. e. r. a. s. o. b. r. e. a. m. b. a. s. a. s.
 y. e. n. g. i. l. i. b. e. r. i. t. a. t. e.

Alpae y eraff. En el d. de N. r. a. d. d. r. e. r. e. n. c. o. m. o.
 Nosonor. Lu. Gomez de la loba y Maria Sanchez
 su mujer. Vecinos desta Villa de Campa. contienda
 a. l. t. o. r. i. d. a. d. y. e. s. p. r. e. s. o. c. o. n. s. e. n. t. i. m. i. e. n. t. o. q. u. a. n. t. o. t. o. d. a. s.
 cosas de la sus dicha. Pido y demando a. d. h. a. m. i. M. a. d.
 de. Para. p. o. r. e. l. y. d. e. m. a. r. c. o. m. u. n. a. l. b. o. r. d. o. t. r. o. y. l. a. d. a.
 y. n. o. d. e. l. o. r. i. y. p. o. r. e. l. o. d. o. y. n. o. l. i. d. u. m. s. o. p. a. r. s. u. a. r. a.
 y. a. n. t. e. e. s. t. a. e. s. c. r. i. t. u. r. a. y. l. o. q. u. e. e. n. e. l. l. a. s. e. p. o. n. t. e. n. d. a.

No. Jurado dicho. el d. de y. q. u. e. d. o. l. a. c. h. a. l. i. c. e. n. c. i. a. a. l. a. d. e. c. h. a. m. i. n. i. s. t. e. r.
 Para. l. e. f. e. c. t. o. q. u. e. m. e. l. a. p. i. d. e. y. n. o. v. i. b. o. f. a. s. e. n. t. i. e. m. p. o. a. l. g. u. n. o. s. o. c. e. p. r. e. s. a.
 o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. q. u. e. p. a. r. e. l. l. a. s. a. l. s. d. e. m. i. p. e. r. s. o. n. a. s. y. b. i. e. n. e. s. q. u. e. a. n. t. e. s. y. o. l. a. m. i. n. a. c. i. o. n.
 n. a. d. o. d. e. l. l. a. y. a. n. d. o. a. m. b. a. s. a. d. o. s. m. a. n. d. a. d. o. s. y. m. u. j. e. r. s. J. u. n. t. o. s. y. d. e. m. a. n. d. o.
 m. u. n. t. e. n. e. n. d. i. a. n. d. o. l. a. s. l. e. y. e. s. d. e. l. a. m. a. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. y. e. l. b. e. n. e. f. i. c. i. o. d. e. l. a.
 d. i. b. i. s. i. o. n. y. e. x. c. u. s. i. o. n. y. b. i. e. n. e. s. y. d. e. m. a. n. d. o. p. e. l. a. r. o. c. o. m. o. e. n. f. a. d. a. m. a. d. e. l. l. a. s.
 l. e. c. o. n. t. i. e. n. e. P. a. r. a. q. u. e. n. o. m. a. s. b. a. l. g. o. s. o. t. o. r. f. a. m. o. s. q. u. e. d. a. m. o. s. y. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s.
 e. n. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s. p. o. r. q. u. e. s. o. d. e. p. e. r. p. e. r. u. a. m. e. n. t. e. P. a. r. a. s. i. e. m. p. r. e. f. a. m. o. s.
 a. g. r. a. n. d. a. s. a. n. c. i. a. y. e. i. r. i. n. o. s. d. e. l. a. d. i. c. h. a. v. i. l. l. a. P. a. r. a. l. y. u. l. t. i. m. o. s. y. l. i. b. e. r. i. t. a. t. e.
 s. e. n. d. e. r. o. s. y. p. u. b. l. i. c. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. y. p. a. r. b. e. n. i. t. y. p. a. r. a. q. u. i. e. n. d. e. l. d. i. c. h. o.
 y. t. i. t. u. l. o. c. a. u. s. a. o. p. a. r. o. n. t. e. n. g. a. n. e. l. o. b. a. u. n. y. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s. e. s. p. i. r. i. t. u. a. l. m. e. n. t. e.
 e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. r. t. i. e. m. p. o. y. m. a. y. o. r. a. = a. p. a. r. e. l. y. a. p. a. r. e. c. a. s. d. e. p. o. b. l. i. c. a. c. i. o. n. y.
 m. e. x. a. d. a. q. u. a. n. d. o. t. r. a. s. d. e. n. e. r. t. e. n. u. e. s. t. r. a. s. p. r. o. p. i. a. s. e. n. e. s. t. a. d. i. c. h. a. d. i. l. l. a. y. u. l. t. i. m. o. s.
 e. n. l. a. s. a. l. l. e. s. q. u. i. n. t. a. n. a. l. i. n. d. e. c. o. n. o. r. r. a. s. n. u. e. s. t. r. a. s. p. r. o. p. i. a. s. q. u. e. s. o. n. e. n. t. e. s.
 q. u. e. b. i. e. n. e. s. y. p. o. r. l. a. p. a. r. e. l. l. e. t. e. r. a. a. l. e. s. i. d. i. o. l. i. n. d. a. n. p. o. r. t. e. n. e. r. t. e. n. e. s. d. e. l.
 s. e. n. o. r. l. i. c. e. n. c. i. a. d. o. d. e. f. a. a. n. d. o. y. o. n. d. a. l. e. z. d. e. b. a. l. d. i. d. i. o. a. l. o. f. a. d. o. d. e. l. a.
 r. e. a. l. e. s. p. o. r. t. e. s. o. s. p. a. l. d. e. s. o. r. d. i. n. a. r. i. o. p. a. r. e. p. e. s. t. a. d. o. y. o. l. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
 v. i. l. l. a. d. e. l. a. m. a. s. e. s. t. a. l. l. a. s. l. i. n. d. a. s. y. e. i. r. i. n. o. s. d. e. l. l. a. s. e. g. u. n. m. e. j. o. r. s. o. n.
 c. o. n. o. r. i. d. o. s. d. e. l. a. p. a. d. o. s. y. d. e. l. i. n. d. a. d. a. s. c. o. n. t. o. d. a. s. s. u. s. e. n. t. r. a. d. a. s. y. a. l. i. d. a. s.
 y. o. s. y. c. o. n. s. u. m. p. t. o. s. d. e. r. e. c. h. o. s. y. o. b. l. i. d. u. m. b. u. e. s. q. u. a. n. t. o. t. i. e. n. e. y. l. e. s. p. e. r. t. e.
 n. e. r. e. n. e. n. l. a. d. i. c. h. a. c. o. m. o. d. e. r. e. c. h. o. c. o. n. c. a. r. g. a. d. e. o. c. h. e. n. t. a. v. i. a. l. e. s. m. i. t. a. d.
 e. l. p. o. r. t. e. d. e. l. a. m. i. r. a. d. e. t. a. b. l. a. y. n. p. u. e. s. t. a. s. o. b. r. e. a. m. b. a. s. c. a. s. q. u. e. p. a. r. e. n.
 l. i. m. i. t. a. d. a. c. a. d. a. t. r. a. d. o. y. e. p. a. g. a. n. q. u. a. n. t. o. v. a. l. l. e. s. d. e. l. l. e. l. l. e. n. y. p. o. r. l. i. b. r. e. s.
 y. e. r. i. t. o. r. e. n. t. e. c. a. r. g. a. y. m. i. b. u. r. o. y. d. e. m. a. c. a. r. g. a. y. s. u. p. e. r. i. o. n. q. u. e. n. o. t. a. t. i. e. n. e.
 e. s. p. e. c. i. a. l. y. p. e. r. t. e. n. e. l. y. p. o. r. t. a. l. e. l. a. s. m. e. j. o. r. a. s. e. n. t. r. a. d. a. s. y. q. u. e. s. o. n.
 d. e. c. h. o. r. i. e. n. t. o. s. r. e. a. l. e. s. y. e. l. l. e. n. e. n. q. u. e. d. a. n. y. m. p. l. u. r. o. s. y. o. t. r. o. s.
 y. o. t. r. o. s. p. u. n. t. i. g. a. l. d. e. l. a. m. i. r. a. d. e. t. a. b. l. a. y. l. a. d. i. c. h. a.

y. p. a. r. t. e. d. e. l. a. m. i. r. a. d. e. t. a. b. l. a. y. l. a. d. i. c. h. a.
 q. u. e. d. e. l. o. s. o. c. h. o. r. i. e. n. t. o. s. q. u. e. d. a. n. l. i. q. u. i. d. o. s. y. p. a. g. a.

Don Comisarios queyo Compra Noradado y Pagada
y en diez entrega de quera Dama Porbien contentos Pagada sabiendo
Zonogada Arda Nuestra Voluntad Poradelo Veredos de dicho
Comprador y Por quem entrega Noeste Presente Venuriamas las leyes
della Prueba de su Verido Dolo y engaño y confesamos quedichos
Casos No balen mas cantidad que la contenida en esta esta
Quemas Balga o Balcer Puedan aora y en qual quier tiempo
sea de la Demasia y mas Balor sea poca o mucha cantidad della
les haremos gracia y Donacion y enon y mas Pararon Buena
Pura Mera Perfecta y Sabada Cyn fecho cable que el
Dño llama Intexibos y exca de lo qual Venuriamas las leyes del
Gordenamiento Real fecho en Cortes de Alcalá de Senaxis y de las
las Demas que se han Envaron de todo lo que se compra y ena
Por mas o menos cantidad de la mitad del Justo Precio y no
Quatro años que ella se de y paraan tenemos Para poder pedir
y execucion la Plimento o engañs desta escritura en caso de que
le parezca que Confesamos No hay y Desdey quita a tal
Cistaxa Porha efectiva y rogada en adelante Para siempre
Jamaf No Derishimos y apattamos el Derecho de Posición
Pro Piedad y honra y otras acciones sea les y Personales
que las dichas Casas a Remo y tenemos como de este aglio
Por y todo lo redemos y renunciamos en el comprador
su Mujer y sus herederos y descendamos poder Parapades delu
yo entren en ellas tomen y presendan la Posición y honra
sin y en el y en xix que no a omanen No prohibiremos
Por y Inquilinos y herederos de Precarios Poseedores y como
veales y endadores No obligamos a la Obisyon seguridad
y aneamiento desta venta y que Por lo aqui contenido
No se crea Puerto Plito Ni otro en Paraso Alguns y
se le puxeren y se le quisieren poner como der dentro del
Quinto Dia de Mayo Por Parte del comprador y de quien le
lureda seamos y requeridos saldremos a lo de y defenado
do y lo requireremos a nuestra Costa susradefares en la quita
y Parifia Posición que le Prometimos y no las pudiendo a
par de Paramos o mastales Casas familiares Comestas y otras
y en sino o no sujeto les bolberemos la cantidad que por ellas

No rindado y pagado qual mas quisiere. Y los Paraxeros
Cortas Labores y Empeñamientos que me las ybiere fecho
Jorados Pucios y Voluntarios y Paraqueasi lo cumpliere
No obligamos con Nuestras Personas y Bienes Nuestras
y Rayzes a bida y poraber Damos Poder Cumplido y
Justizias y Juces de Suma Justicia Paraquea ello No rind
Pelan La Premun Potado ygor de Derecho y y de fecc
tiba y honomas Combenfa como Posentencia dada
del uer Combenre y Parada en la Novidad de Casa sur
Lada y Parosimos consentida y no a belada y enun
ziamos todas las leyes y juces y Derechos de nuestrs fechos
y la tenexa y Derechos della en forma = No la
ladicha Maria Sanchez y enunrio las leyes de los Empera
Dones y oramos serarios Consulrus y leyano Nueva
y Biefa Constitucion y leyes de no Madrid y Partida
en todas las demas favorables alas mugeres de yugo y fe
chos Lido a bida por el Puente Es^{no} que me las D^{no} y
de Praxo y como a bida de las las y enunrio de que y or
Es^{no} y oramos la a bida de fecho de dichas leyes y de como
las y enunrio y juces por Dios nuestro Señor y adna señal
de suer en forma de Derecho de no y en tiempo de y enunrio
Contra esta Escritura por yason de mi Dote y otras Nuestras
y Bienes hereditarios Ni Paraxeros ni lo legare las
oramos por y enunrio y enunrio y enunrio y enunrio de
Dho mi Marido y de otra Persona y alguna
Por quanto lo safo de mi libre y voluntaria Bol
luntad y asi de fe y juramento No pedir
Abolucion ni Beneficio de y enunrio y enunrio
y nuestro muy Santo Padre a oramos y enunrio
y oramos y oramos que me le Debo Conreder y si le

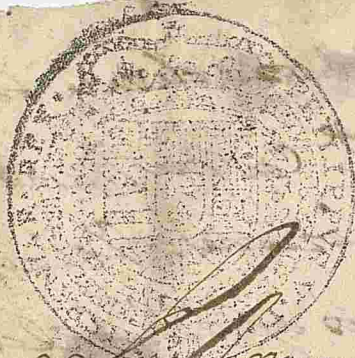
Seisete maravedis

SELLO & VARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Quiere y me fuere Concedido dello no sea Vanda
Cuanta y Veres fueren Aque lta tantos Juramentos Say
Y no Mas Por manera Quesiempre Sayo In Juramento
Yala Confusion de todo Digo Asi lo juras Amen Examin
nio de lo qual a si lo juraron Comedicho Es Ante
El Presente Es no de suma Festad Publico Yeste
Los En la Villa de Campanario En Du
A Nuebe Dias de Mes de Senyo de
Mill setecientos Y veinte Y cinco Años
Que lo fueron fernando sanche 2 Par
do = fernando fernandez Porre =
Andres de Luna Verinos de dicha Villa
Los Organtes aqui enyo des no Doyte Conozco no gic
maron asu rigo firmaron por cada uno Ynter rigo =

fer do sanche fernando
P ad do P onre
P ad do P onre
P ad do P onre





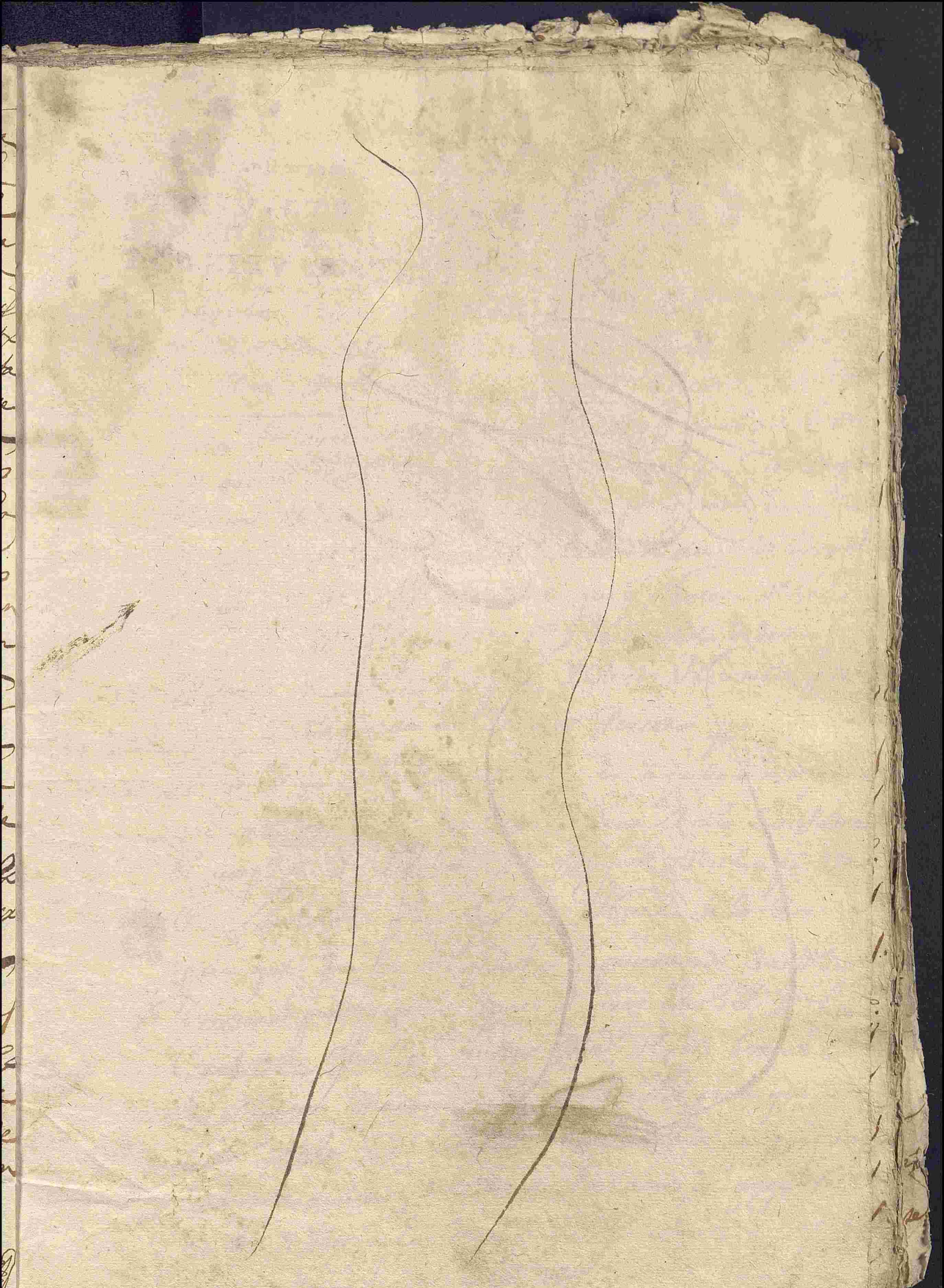
Jesús María y José
Palacio de Justicia

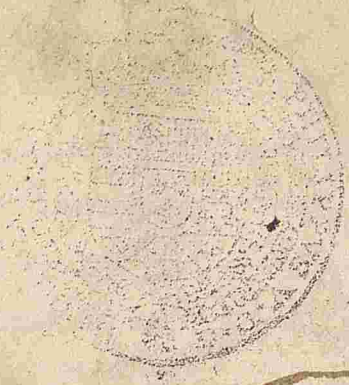
SELLO OFARTO, VEINTE Y UNO DE
MARAVIELOS, AÑO DE 1861
SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO
CINCO

En nombre de Dios todo poderoso. Conyrosas la rotas viene
benigno principio. mi. Jhi. Anon-segaurj utiq. C. r. m. a. u. l. a.
mi. Norm. J. p. o. r. i. m. e. n. t. o. l. u. m. e. n. t. o. d. i. x. i. o. n. e. m. t. e. J. o. h. e. s. u. s.
ez can. J. e. s. u. s. d. i. s. t. a. e. o. l. a. m. p. u. l. m. u. s. e. s. p. i. d. e. B. a. d. J. u. l. i. a.
E. r. a. n. d. e. e. n. l. a. c. a. m. e. i. m. p. e. r. a. d. e. q. u. e. J. a. n. a. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
Y. e. n. i. b. u. e. n. d. i. x. i. o. Y. e. n. u. e. n. d. o. m. n. a. t. u. r. a. l. e. s. q. u. e. s. i. e. n. t. e.
J. e. s. u. s. d. e. m. e. d. e. r. Y. e. n. u. e. n. d. o. m. n. a. t. u. r. a. l. e. s. q. u. e. s. i. e. n. t. e.
t. o. d. o. b. i. b. e. n. o. s. Y. e. n. u. e. n. d. o. C. o. m. f. i. r. m. e. n. t. e. e. n. l. a. d. e. d. i. x. i. o. n. e. J. e. s. u. s.
e. n. l. a. m. i. s. e. r. i. c. o. d. i. a. s. J. a. n. a. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
J. o. h. e. s. u. s. d. i. s. t. a. e. o. l. a. m. p. u. l. m. u. s. e. s. p. i. d. e. B. a. d. J. u. l. i. a.
Y. o. n. f. e. r. a. m. e. s. t. a. M. e. J. o. h. e. s. u. s. d. i. s. t. a. e. o. l. a. m. p. u. l. m. u. s. e. s. p. i. d. e. B. a. d. J. u. l. i. a.
b. i. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
s. e. n. t. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
a. q. u. e. s. i. e. n. t. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
l. e. g. e. n. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
Y. o. n. e. s. t. a. E. n. l. a. c. a. m. e. i. m. p. e. r. a. d. e. q. u. e. J. a. n. a. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
E. n. l. a. c. a. m. e. i. m. p. e. r. a. d. e. q. u. e. J. a. n. a. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
C. o. n. s. u. e. t. u. d. e. s. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
a. q. u. e. s. i. e. n. t. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
S. e. p. u. l. t. a. d. o. e. n. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d. e. J. e. s. u. s. d. e. l. a. V. o. l. u. n. t. a. d.
v. i. v. a. J. o. h. e. s. u. s. d. i. s. t. a. e. o. l. a. m. p. u. l. m. u. s. e. s. p. i. d. e. B. a. d. J. u. l. i. a.
N. e. u. e. n. d. o. m. n. a. t. u. r. a. l. e. s. q. u. e. s. i. e. n. t. e. e. n. l. a. d. e. d. i. x. i. o. n. e. J. e. s. u. s.

Tenencia de las Ptas en el dicho Comendador. Non quier ser usada para
quedes de aora en adelante en ellas como se ha usado la Tenencia y Posesion para
quedellas. Me disponga como de cosa suya. Propia adquirida con sueldo y con
dado titulo de compra. Como este es. Tiene y tiene que con el dote
Nacortuygo por su yngui lino y bucales tener y poseer y como se al
vendido de su y ligo a tres selas rixtas. Y la obcion seguridad y sana
miento. Y a que no se exa Puerto Plito Nismo embarca. Alguno y non
Algun tiempo. se quisieron poner suya que por su parte se sea requerido y
se dexen y salda y saldan. ala Boz de suya de todo y de todo el que
Dia y como seamos requeridos y lo requireremos. Anuestra Comta Santa
de sale en quietta. Posesion que les prometo. Y no se las pudieren estar
at. sedase on a la les. Lasas tambien. Como estas. Y entan. Buen
lino. Por su Defecto. Le bolterala cantidad que por ellas me a dabo
y le pagare todas las cuentas y mejoras que y bice y fecho. Presias y bo
londarias y para que asi lo cumpliere y ligo. Con mi persona
y bienes. muebles y rayzes. Roidos y poraber. Doy Poder cumplido
Alas Justicias y Jueros de suma fextad. Para que a ello me compelan
y apremien. Por todo y por de Dios via e feuriba. Y como me a con
bonga. Como Posentencia Parada en Autoridad de qualquiera
Por mi y su entida. Y no apelada. Tenencia y todas las leyes y suyas
y sus. de mi y su. Condalenera. Y de aecho. de la en forma
y los. Quasama. que en las leyes se de. Para que tengo para
Poder pedir su Plimento y rececion. Y en caso de que
Aygo. quedese de aora. Con greso no le ay. Entes y monos de
Yua. lo aygo. Como dicho es. Ante el Presente escu
cano de suma fextad. Publico. Y ter. q. 1. En la
Villade Campanario. En veinte y ocho dias del mes
de Enero de mill e setecientos y veinte y cinco
Años. Que lo sueron. Fernando Fernandez Perez
Fernando Sanchez Par do. Y Francis colmo rido. Berena de
vino de sta dicha villa. Y lo firmo el oron y ante a quin
to y el es. Doy fe. Conozco =
Juan Carramona

Almendo
Juan Fernandez





...marquesa.

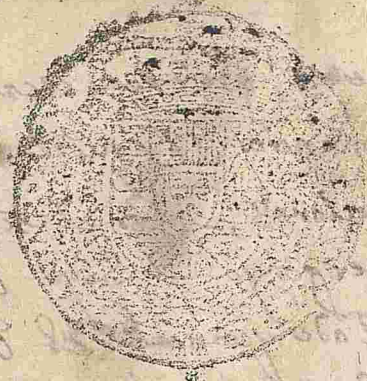
SEÑOR VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

[Large, ornate cursive signature]

[Large, faint cursive signature]

[Small cursive signature]





ELLO CUARTO, VLENTE
MARAVEDIESAS DENIE
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Poder para Cobrar la Nomina de En la Villa de Campanario
El Curato; de esta Villa de los En diez Dias de El Mes de
Reynos de la Mena Maesoral, febrero de Mill Seis, y bñe
J. Pineda de ante mí el Sr. de Su Mag. publico y thesorero
go parecio el Sr. D. Juan fernz Carrero pro Cura Propio
Recuror de esta oho Villa; y dixo que por quanto En la Mena
Maesoral de este Partido se le esor deviendo tener
Cantidades de Maravedies, que p. Valor de las
Cura Su Mag. (que Dios p.) Es servido de darle p.
El cargo de su Empleo; y siendo hereditario, por
Esor Indispueso el Senador Personal que En su
Nombre lo cobre; desde luego En a quello bio y forma
que mas aya lugar En derecho, doua y dio su Poder
Cumplido a el Sr. D. Miguel Matheo pro Ver.
de la Villa de Villa Nueva de la Serena
para que En su Nombre y Representando su Mima
Personal puidagarecer y averca ante el Sr. D. Fran.
Cuel de Morillo Conador Ma. de los Tenos de
la Mena Maesoral de este Partido, para que por
tuo de oho Sr. Conador las Cantidades que pareciere
Esor de deviendo; y de todo de los Causos de pago Vere
Lanos, y oos que los Escripuras Conbenientes; y sobre
esta Cobranza pareca (siendo hereditario) Ante el Sr.



Juzgados que le son competentes, presente Escritos
thesuros y peticiones, haga pedimentos, y requirimientos,
provisiones, Juramentos Ejecuciones, y Conclusiones, y
ga Autos y Sentencias Interpongo y Sigo Apela-
ciones, y Suplicasiones y haga todo quanto el Organ
haya de hacer podria presentarse siendo, que para todo esto
le dexare y dependencia todo esu dho poder Especial por
la Cobranza de ferida para el Año de Mil Seiscientos y
buenos y Guano, por esta vez solo menes, por quanto
proteso el Organ el Organ de respectos de la fuerza
que se le haze (Contra lo Immemorial) que da a Organ
los Escritos de Nomina a Villa Nueva de la
Serena, el Organ ante quien con derecho pueda el
Lugar ayal, y para Suma de Validacion y Cumplim.
de lo que dho es Sedbligio con su Persona y bienes
haviendo y por haver; dho poder Cumplido a los Juzgados
de Suma, y en Especial a los de su fiana
Competentes; para que le obliguen al cumplimiento como
por Sentencia pasada en Auoridad de Casa Sucedida
y por todo rigor de Derecho, y como es Combenge
Teniendo todas las Leyes fueros y Derechos de su
favor, con la General y Efectos de ella en forma
y el Capital de do guardas de absoluciones suyas de
Peris; por haver sido haviendo de sus Efectos; en
thesurimo el qual lo Organ y ferno como dho es su
do thesurigo Lucas Gomez ss; y Alonso Martin Coronado
Juan Martin Alonso Moro Vecinos de esta dha Villa
Juan fernandez
+ Carrmorat

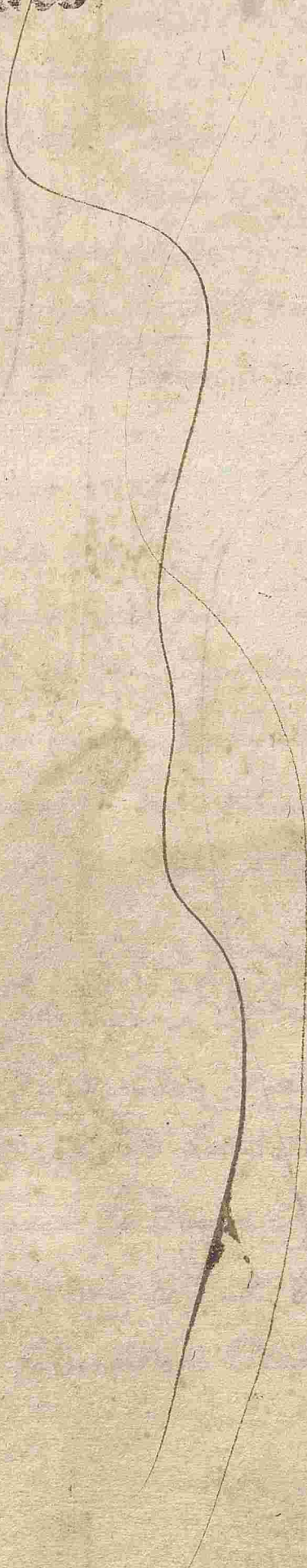
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.



Quelie bando mi suyo de celebrar en el camino
de mi casa la fiesta de la gran fiesta por el día de mi
entierro de cuando se celebra sea la Contramisa de
vegan Cantada con diazanos y Biblias de sus sermones
El día siguiente se me ha de celebrar Año con el
mismo oficio que el día de mi entierro, y todo se pague
de mis bienes de claro soy hermano de alguna
de las cofradías que ay en esta villa. Su Placado es muy bueno
measillas con las misas y exa y demas sus gastos que a lo demas
seamos de claro quedando el cuerpo presente
el día de mi entierro, siendo sea de celebrar y fino el

- 0006 = Día siguiente se digan por mi Alma seis misas verdas
Mando se me digan en nombre de las tres Divinas
- 0003 = Personas de la santísima Trinidad tres misas verdas
Mando que se me digan en nombre de la Virgen y de la Virgen
- 0004 = cada uno = Por las Almas de mis Padres Juan nomias y
- 0004 = Mando por el Alma de su Ponre un maxido que sea de Dios
- 0004 = Juan nomias = Por los santos y Santa por mi Deboron
- 0010 = se digan diez misas = Por el cuerpo y por el cuerpo
de quien me a fuerdo para ser vivo y por Penitencia
- 0010 = Mal cumplidas diez misas = mando se digan por mi Alma
y por las Almas verdas = De claro que las seis misas

ras, que se a de celebrar de cuerpo presente se pague
limonia, por cada una de las Ados Reales y medid mando
que el rector de las misas que contiene este mi testamento las
celebre por mi Alma en el Reverendísimo Padre fray Juan
de san Joseph, Religioso recolecto, de san Agustín de la orden de
de san Jerónimo de la orden de = De claro que sea Poder de Andrés
Sanchez murador mi marido quando yo fuere ausente
endo de los bienes y salidas que estaran de y memoria
simple es mi voluntad se este y pase por ella = Yo mismo
de claro ende en su Poder quando fuere de bienes, Casero y
durante Nro matrimonio lechada o mal seis Puras
de bienes, de las cuales me cobren Ponden las tres que son las
cuatro que entre ende en su Poder, Saren siete Piezas las que

Declaración

gura. Enq. Al Nuevo nro. mto. de la p[ro]p[ri]edad q[ue] vezino
encarga de las r[ec]tas referidas. Los referidos Congregados
asir. En la manera de. Eno Enma q[ue] dato de por to
bidor. No es. Inventa de Nro. de. abeatum. Nro. de
lo q[ue] porq[ue] de Nro. de para Cumplir la Com[un]idad
fona. Y para auider. Nro. de para q[ue] do poder
ala Jurisdic[ci]on. Nro. de. q[ue] lo sea. Com[un]idad para
gar. En m[un]do. me com[un]idad. Nro. de. en q[ue] to de Nro. de
de do. Nro. de. Eno. Nro. de. com[un]idad. Com[un]idad
zio parada. En. Nro. de. de. Nro. de. Nro. de.
da. la. Nro. de. Nro. de. com[un]idad. Nro. de.
le. Nro. de. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.
lida. de. Com[un]idad. En. Nro. de. En. Nro. de. de. lo. de.
q[ue] Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.
Nro. de. En. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.
me. Nro. de. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.
Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.
Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.
Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.
Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.

D. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.
Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.

Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.
Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de. Nro. de.



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]



Esta dha Informacion se trayga para en la dha villa de
Combraga; y por este su auto y carta de despacho en la
ma am lo prohibo mando y fingo suen. El Sr. Prior de
Magacela del orden de Alcantara el Consejo de su Mag. en
Villa nueva de la reserva en quince dias del mes de febrero de
mil seiscientos y noventa y cinco a
El P. de magu... de el Conventum el May. delatof.

Interim
Manuel Coronel

Receptacion en la Villa de Campanario en diez y seis dias
del mes de febrero de mill seiscientos y noventa y cinco
años. Lo de Causas honrras notaris de
esta dha villa de que se ha de aver el despacho que
antese a el dho señor Prior de Mag. al dho
gran y grande Dean de la P. Cura Beneficial de
Laparra de la dha villa en supersona de
que asceptaua la septo la comunion que por el dho
ca. en su cumplimiento mando que esta parte sea de
certeza de que se cumple de valer y lo firmo =

San...
de...
de...

Interim
de...
de...

en la Villa de Campanario en diez y seis dias

Llamis mapresentacion dho conca Beneficials Viz-
uis juram^{to} En forma de D^o de D^o y p^once
Vezes desta haulla quin libros a Dios la
Vnavez, 2.º de los del Prometis Dize Vezes
Llamis preguntado al Menor de dho conca de
Jo= quella Carta que en el suspresan, con p^o p^o p^o
de Fran^{co} Donos 7 que no tienen d^o no suon
alguns, 2.º estan en la calle de desta haulla 2.º de
Linderos que en el suspresan 7 que Valen mucha
ma Cantidad, En que Van Baluadas, dhas Cartas, 7
nosuonen d^o no fazez en zento algunos ma^o 7 que
quiere tomar el d^o Fran^{co} Donos, sobre la que
esta taxa mu^o sueno sup^o 7 conuio 7 en caso
queno lo estan el tercio Como sea Bonado sea
Bona con la persona 7 Vnus que obija en Bata
te forma de D^o 7 que es quilla d^o 7 de p^o p^o
de esta Vezes lo faze de d^o no suspresan, que tiene
7 que de h^o no de Ninte 7 en Co^o de lo ma^o ome
no 7 lo fimo 7 d^o no suon suz=

Francisco
Diego
Antoni
de
de
de

Al Garpa 7 Con haulla en d^o no suon 7 a d^o no 7 la misma
al Gar= Presentacion dho conca Beneficials Vizuis para
m^o En forma de D^o de Garpa al Gar
Vezes desta haulla quin libros a Dios la
Vnavez 7 de los del Prometis Dize Vezes

Das Zendo Puyentes al Menor del Peñon
Presentas Difs = Conozco Fran^{co} Donato Por que
en el p^{to} 2^o 2^o sea que la Casa es Peñon, Con los p^{tos}
m, Solos Tenores, 2^o itio que es Peñon con la casa
p^{ta} en la que las notine non una Persona con sitio
alguno, 2^o estan libres de todos gravamen 2^o Valen ma
Cantidad que en la que Van Baluada, 2^o Sobrelas, esta
ra muy seguro el P^{to} de rentas que quiere tomar
2^o en caso que no lo esten el que a pone la bona con
superiora 2^o viene que para ello obliga en bastan
te forma de D^{to}, 2^o que la misma renta se paga
de 2^o de renta, que tiene f^{to} 2^o que se hizo de
setenta 2^o años 2^o lo firmo 2^o lo Bonif
ziado = gar por el g^o de

Juan Grande
de Arriba

Ante mi
Juan Suarez
de Herrera

Alcaldia 2^o el notario de Notife que el p^{to} de
que se por causa por lo que mira a que se hizo
con rentas de a M^{to} el P^{to} que lozano ma
2^o or domo de la casa de renta de 2^o de renta de
la hacienda en superiora 2^o Difs, Con unte el
que se le da a Fran^{co} Donato Vizcaino de ella el P^{to}
de rentas que se tome 2^o lo firmo Doña

Miguel Blas
de la causa

Deaubals Prs luz Dullor Pifs que
 quia omandos I mando selean muguer de la
 parte para quelo Pui conde Dignana la fomen
 tion I Ponte suauto amlo proucto I fei
 mo en la Villa de Campanario en Duz
 I sei De febr amill se ter I Vento I rinto

Juan Grande
 de Hebaloz

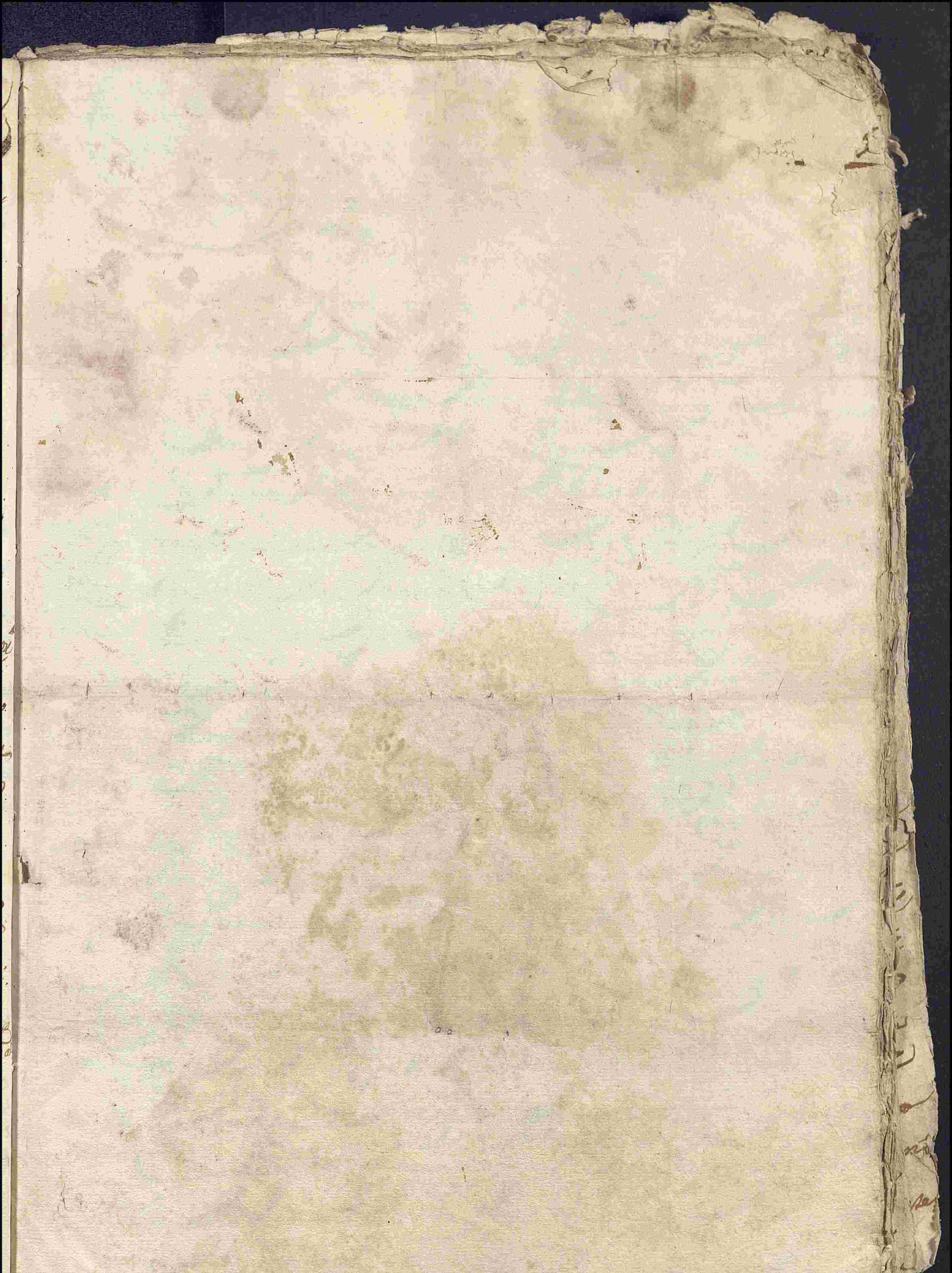
Antonio
 de la Cruz
 de Herrera

Auto

Vista la Informacion de abono antecedente poru sen. ^{ua 2000} de Magacela del indende Alcantara el Consejo de rui Mag. di
 lo q otorgandore. Escritura de Leno en forma Contruccion de rto
 auto por fian. Dono y su muger de Mancomun si el casado Vest
 no dela Villa de Campanario hipotecando las Casas de Morada que
 Constan de dha Informacion. y por quinta y Vago del Mayor dono
 de la ofradia de Ter. nazarene. Constandole el otorgam. de dha
 escritura de L. Enrique del V. de rto trecientos y Duz reales
 e principal del Leno que hallan enu Lodez q en L. rto de
 L. rto su fecho desde luego seledara por libre de dho Depoito y
 dha cantidad pertenece adha ofradia L. rto rto. y para ello libre
 liberacion Informa y ane tota. Cona q Conste adho Depoito
 sea otorgada a L. Enrique. y por se seauto amlo comando y fuen
 do. En villa nueva de la ca. en veinte e seis. de mill. rto. y seinte y cinco.

de Magacela

Manuel Gonzalez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Detalle marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.





REPARTIMIENTO DE LAS HEREDAS DE LA
VILLA DE BADAJOZ EN EL AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
TRES

Benta, Emfator, de Diego man de Puerto
de Doze fanegas y media de rianza que
compro de las bra Pia del Bachiller
Pedro de Empues y Guarria 1525
Con cargo, 6 l o y 7 onze maravedys

ffo. Pare Comoyo, Bar, me
Prieta. Verino de la Villa de Campa
ad minus nador de las bra Pia
al Br Pogo. Digo Juan de
to, En el año pasado de trescientos
y veinte segun comora ad minus

nador Pleito ejecutivo Contra Dn Gomez Jacobo bantef
Verino, de la Hermita mo sobre el Princi Pal y Gaidor, de la
terro de la su hacienda a fecho, adhaõ bra Pia, sobre que
conformidad enas judicial, adicha o Bra Pia, Doct, 15
dia de Diexa, Porto que al cansaror y la restante cantidad
del debito, se Im Puso sobre las Casas de morada del dho casa
bantef en la calle de la rilla. y Porque oy la dha Bra Pia de herito
Bendexa, Para adiguar sus caudales de deluego, en aquella Bra
y forma, que mas aya lugar de Dio, otorgo Por la Puente Porri Comora
ad ministrador y en nombre de dha Bra Pia tubendo exenta,
Por que de herida papecha mente, desde aõra en adelante Paravie
Puefamaõ a Dn Diego man de Puerto Verino de la dha Villa Para
el sumario de los herederos y sucesores presentes y futuros
y para que de lo de ellos se haga causa, y or oñaron en
ocho a ber, y heredar de pima mente en qual quier tiempo
y manexa es a ber. Doze fanegas y media de rianza en los dho
lucros Paraxar. y lo los linderos que se desclaxan las mis
mas que adicha bra Pia se le adjudicaron En soluto Porrazon

3 f 1 y 2 m

Multo Puerto, qued has exidades y herederos son los siguientes
Doze fanegas y media de rianza en la ofa de dia lind de la roja de
lla y camino que va a la dha Villa Padalade exellana quedando
de oha exidad a la Derecha del camino en Puerto y quantia de
Dozientos y cinquenta reales vellon cada año que adna suma
componen las dichas Doze fanegas y media o che rientos y setenta
y cinco reales vellon. y siete de rianza en do. Redaõ
en anfer, Linde el Pedano de el Pallado y rianza del Princi

ffo 3



DELLO QUARTO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTE Y

nan las costas, Labores y mesajas que y tuere y lo y me
loados Paerias y Voluntarias y Paraqueasi lo cumpliere
y quien me suzed a ello obligo, los Diez y Ventas, de dicha
obra Pia muebles y yajzes, Abidos y Porabos, y en nombre
de dicha Bra Pia como su administrador, Doy Poder
Alas Justizias y Jurisdiccion mas alta que lo sean Competen
y Paraque a ello Compelen y apremien, Ami Comodal
Administrador y a quien me suzed a endicho en Pies,
Paraque de los Caudales de la dicha Bra Pia se Pague
el cumplimiento de lo se fexido apremiandolos por
todo rigor de Dño y vida e fortuna y como Comdença
Comodal y en su Parada en Astoridad de su cargo de
Tenunrio en Nombre de dicha Bra Pia como Ad
ministrador todas las leyes y leyes y aya de nro favor y la
General y defectos de la Enjama, entre otros el de lo
qual, y como Comodal es Amel y Puenes y
de suma fexada Publico y estigor en la villa de San
Panaxio en diez y ocho dias del mes de febrero de mill
setecientos y veinte y cinco años, que lo fueron Don
Juan Cauera de Beaxera Comodal y delgado de nro
y Fernando Fernandez Ponre de nro de la villa
de la del organte a quien yo elss na Doy fe e honores
legitimo =

Yo me
Don Gasia
y de la gria

Anuncio
Yo Juan Coronado

Camón El Cuerpo Materia de que fue forma
Caumala o Mando así mismo a Manuel del Cudra
Minobins, hijo de Michamara, y laud conza
lez Don J. de Texia, o maqueteng, En Villar y os
Don Remudas de Topa Blanca, y cumplim^{to} als
mismo que Importare y naxarte de la que le to
Case a los dños Sobrinos Dese luyos que to faller
Pa — y Para cumplir y pagar el m^{to} de manas y
yavon En el contenido Dese y Dhombrs por mi
al Barca y tamentaris, a el dño Dñs Cal
erson Joseph Cal xeron xruza Dñs Diaz pur
to, su fuesara herera Del Loz, y gran gallas
de p^o p^o xeta y haulla a los quales se fava
Vno oullo Enoliden Doim^o poder cumplir se
que a Dño serrequien y naxeranis Para que
luyos que to faller la Enren Enm^o Vieni y
Comiso y ma Binparas Dullor lo Vensan Cu
al moneda o fura a Buen Barats o amalo y
de la Valor paxen la aqui contenido y se poder
Los Dux los el tiempo quema Dese naxeranis auri
quema Parado el año al al Vaxar y, y se paxer
Cumplido En el Vemanente que que dare de los mis
Veni Dños y accionis Dese Por mi Vni Baralhe
re vera a mi alma la de mi padre, y a fundero a mi
obligacion Para que to son de la de semina y
ellos; y Porak m^o tiam, y Vobos a nullo y de se por
ningunos y a ningun Valo ni feto to do dños y
qualu quiera tiam con Cob. Dzeillion y mandas que

ante D^{no} Dⁿⁱ Loazaga y mandado por el
capitular de San Diego qualquiera manera para que
no Balcan ni hayan en sus ni fueran blocks
quey ara D^{no} Dⁿⁱ Permitta tam^{to} Zultima Boluntas
En aquella P^{ra} forma quemar Zmisa a Labuyan
En D^{no} En Cuistekimosis a D^{no} que antel Dⁿⁱ
notaris Zen de la Mag^{ta} Ztestis En la Villa de San
panaris En onre de stubre de mill se tozientos Z testis
Z quatro de sendo testis. Alonso Benitez Z^{mo} de la
llado Antonio Z Joseph Cauzara Herrera Z La
rento Carlos Vez de la haviilla Zala otorgante
que Z el notaris Doñe Cozco D^{no} firmo por quoy
Honauz a Laxruys Z firmo D^{no} testis. D^{no} Joseph
Cauzara Herrera - Anterri - Su Cauzara Z Herrera
Como todo lo sus dho mas por mendo En la Z paure
de dho Cauzara Z de dho testis Z Clausula
Z Interta a quumeru fisis que el Dⁿⁱ de quida
En mis fisis a quumeru mis Z para que ante
dona Conuenza Doñe Dⁿⁱ que signo Z firmo
En la Villa de Campanaris En quince de honore
de mill se tozientos Z Ven te Z Zen Co ad

En la Villa de Campanaris En quince de honore
de mill se tozientos Z Ven te Z Zen Co ad

En la Villa de Campanaris En quince de honore
de mill se tozientos Z Ven te Z Zen Co ad





SELO GVARIO VEINTE
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 CINCO

co, de la villa de Campana, en este día de mes de Agosto
 de mil setecientos veinte y cinco años, yo el
 Sr. D. Juan de Herrera, Procurador de
 la villa de Campana, Alonso Gomez para
 D. Fructos de Mendosa vecinos de la villa de Campana
 ante quienes el Sr. D. Juan de Herrera, Procurador de
 la villa de Campana, Alonso Gomez para
 D. Fructos de Mendosa vecinos de la villa de Campana
 ante quienes el Sr. D. Juan de Herrera, Procurador de
 la villa de Campana, Alonso Gomez para
 D. Fructos de Mendosa vecinos de la villa de Campana

Yo = D. Juan de Herrera
 D. Fructos de Mendosa

Yo = D. Juan de Herrera
 D. Fructos de Mendosa

11a.
 Clam

El Mero de seda a los grandes en Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0100
Cada de Mero de nuevo en un año 0130

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0060
Cada de Mero de nuevo en un año 0030

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0040

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0011

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0020

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0042

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0005

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0015

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0015

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0012

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0030

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0015

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0004

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0135

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0200

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0060

Indulgencia de Mero de Nave de B. 90.
Cada de Mero de nuevo en un año 0040

30348



Delante de mercurio.

SE LO QVARTO, VEINTI
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

30349^o

- 1. Una tabla de Magon Enzinguera r. 0.50=
- 2. Una tabla de Manelufino gaudelud y dor r. 0.22=
- 3. Una tabla de Manelufino. En el Rey dor r. 0.22=
- 4. Una tabla de Manelufino Viado enochi r. 0.08
- 5. Una tabla de Manelufino de oxil. En el Rey dor r. 0.08
- 6. Una Cruz Real r. 0.00=
- 7. Una Cruz Real r. 0.00=
- 8. Una Cruz Real r. 0.00=
- 9. Una Cruz Real r. 0.00=
- 10. Una Cruz Real r. 0.00=
- 11. Una Cruz Real r. 0.00=
- 12. Una Cruz Real r. 0.00=
- 13. Una Cruz Real r. 0.00=
- 14. Una Cruz Real r. 0.00=
- 15. Una Cruz Real r. 0.00=
- 16. Una Cruz Real r. 0.00=
- 17. Una Cruz Real r. 0.00=
- 18. Una Cruz Real r. 0.00=
- 19. Una Cruz Real r. 0.00=
- 20. Una Cruz Real r. 0.00=
- 21. Una Cruz Real r. 0.00=
- 22. Una Cruz Real r. 0.00=
- 23. Una Cruz Real r. 0.00=
- 24. Una Cruz Real r. 0.00=
- 25. Una Cruz Real r. 0.00=
- 26. Una Cruz Real r. 0.00=
- 27. Una Cruz Real r. 0.00=
- 28. Una Cruz Real r. 0.00=
- 29. Una Cruz Real r. 0.00=
- 30. Una Cruz Real r. 0.00=

30110^o



Madon Luna bache de Jovana 10313

En Doze reales ————— 0.12

Incubillo de galpa. Y corral de Sierra, oniro 0.05

Para casa de Macal de Santa Cruz, Juv

Para regar 10 de Corruco 0.05

Doz reales Corruco 0.05

Para Madaya de helo de Jover para 0.04

Para obra de maneta, fino muelo. D^o 0.10

Para todo de Jovera grande. Y para de M^o

Para todo Corruco reales ————— 0.06

Para obra de punta fino de Jovera de M^o M^o

para En D^o de los reales ————— 0.18

En Jovera En Doze reales ————— 0.12

Para de de bonadaya, en Jovera 0.04

Para guarderino de Jovera de bilades todo

En Jovera y Jovera reales ————— 0.20

Para M^o de Jovera de Jovera de Jovera 0.10

Para de Jovera de Jovera de Jovera 0.03

Para de Jovera de Jovera de Jovera

Para de Jovera de Jovera de Jovera 0.09

Para de Jovera de Jovera de Jovera 0.25

Para de Jovera de Jovera de Jovera

Para de Jovera de Jovera de Jovera 0.185

Para de Jovera de Jovera de Jovera 0.14

Para de Jovera de Jovera de Jovera 0.253

Para de Jovera de Jovera de Jovera

Para de Jovera de Jovera de Jovera 0.046



La Brey de la Cueva en Doñe... 0004

Yerros de la... 0260

Don Juan de los Rios... 20880

Don Juan de los Rios... 0320

Ma. de... 0500

Don Juan de los Rios... 0100

Don Juan de los Rios... 0026

Don Juan de los Rios... 0011

Don Juan de los Rios... 0012

Don Juan de los Rios... 0012

Don Juan de los Rios... 0006

Don Juan de los Rios... 0003

Don Juan de los Rios...

Don Juan de los Rios...

Don Juan de los Rios...

Don Juan de los Rios... 100173

Don Juan de los Rios...

Don Juan de los Rios...

Don Juan de los Rios...

Don Juan de los Rios...

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper with some water damage and stains.]

§



Yo Superior, que sobre las tres Partes de Tierra Holandesa
ne Persona alguna, Especial ni General, y por tal Sello
Aseguro, en Precio y Cantidad de Treientos y Treinta y Siete
Reales, y medio de D. N. los mismos que por su compra me
a dado y pagado en Dineros de Contado, en Presente de El
Preboste Escriuano y Notario de los dchos Escriuano, de
Cuyo Entregal se pedimos a fee; yo el dho Escriuano la
doy; por hauer sido como dho es Anue mi y dhos theses
gos; y hauer entregado el referido Sr. Cural la cantidad
sobre dicha, a El dho Sr. Nicolas Quien la Reciuo, como
bendedor y lo paso a su Poder Real Menue y con efectos
y en fuerza de Ello Renuncio la Excepcion de lo non numerado
y seguro; Lices de lo entregal prauca de El Reciuo, Dolo
y mal Engaño; y Confieso; que dhas tres Partes de Tierra
no balen mas Cantidad que lo a qui contenida; y en caso
de que mas balgan, o baler quedari, a D. N. y en qual
quier tiempo que sea de la demando y mas Valor
sea poca, o mucha Cantidad de ella se haga
Gratua y Donacion, Zerron; y trasparar^{en} buena, pura
Mera, Perfecta, Acuada, Irreboicable, que el Derecho llama
Inuerbiuo; Zerca de lo qual Renuncio las Leies de El
Mordena mienos Real fho en Cortes de Alcalá de Enares
y todas las de demas que hablan en Razon de lo que
se compra, o vende, por mas o menos Cantidad, de lo
mismo de El dho Precio; y Renuncio el Ausilio de los qual
oro Anos que en ellos se declara, que tengo para poder
pedir Suplementos, Regezion y Engaño; en caso de
que le padecia, que Confieso no le ay; y desde oy que esta
Escritura por mi es fha y otorgada en adelante para
siempre Jamas, me desuso y apauo de El Derecho de
Posesion, Propiedad y Señorio, que a dhas tres Partes de
Tierra, tenia, como mias Propias, que todo lo Zedo, Renuncio;

Yo traspasso En oho Comprador, para que desde luego Entre En
oho Erredad, Tome La Aprehenda La tenencia y Posession, y
La expresada Tierra que leiendo, para que disponga, Como es
Cosa Suá propia, adquiera Con Justo y Verdadero
Titulo de Compra Como lo es esta Escritura, y En el Mismo
fin que no la tomare, me Constituyo, por su Inquilino
Tenedor, y Precario Poseedor; y Como Real Vendedor, me
Obligo a la Dilibucion, Seguridad y Saneamiento, y Igual
Venta y que por ella no le sea puesta Pleito, ni otro
Embargo En tiempo Alguno; y Si se le quieren, o quisiere
poner, o mover dentro de el quince dia del Comen
zo de su Parue, o por la de sus Errederos Seanos Reque
ridos, y o los mios Saldran, y Saldran a la Voz y Defensa
de todo, y lo seguiremos a Nro Corral, hasta dexar le
y dexarlo En la quenta Posession que a otro le promet
y Si no se las pudiere Sanear Sedare otra tanta Tierra, tan
buena Como la Referida, y En tambien Sitio y
Ojal, y En su defecto se boluere, y bolueran, lo, o mis
Errederos a el Comprador o a los suyos, lo cantidad que p
lo Referida Tierra me ha dado y pagado; y le pagare, o paga
ran todas las Cortas, fauores y mercedas que En ellas
hubiere fho y mercedado, pueros y boluntarios; y para el Cum
plimiento de todo lo referido, a ello, me obligo yo y oho
mis Errederos con mi Personal y Bienes, Muebles, y Raiz
zes, hauidos y por haueer; para lo qual doy poder a las
Justicias y Jueces de Su Mag; para que a ello me
Compelan y oprimen por todo rigor de Derecho; bial
y executiva, y Como mas Conberga; Como por Sentencia
y dada de suer Compertene, y pasada En Autoridad
de Cosa Juzgada; y por mi Consentida, y no apelada
dal. Renuncio todas las Lezes fueros y Derechos de



Escrito maraboles.

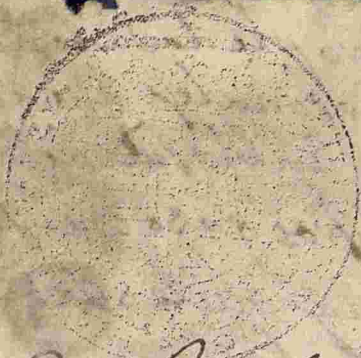
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

En favor, Yo General y Ejecutivo de ella en forma; en
testimonio de lo qual assi lo tengo como de es, Anual
Yo el Presente Escriuano de Su Mag. Publico y
Testigo; En la Villa de Camporiano en cinco dias de
el Mes de Junio de Mill Setecientos y Veinte y
cinco años; que lo fueron; Don Manuel Gomez Correa
Cap. Lucas Gomez Escriuano de Su Mag. y
Gaspar Delgado Vecinos de essa dha Villa; Yo
firmo El Organal o Juren de El Escriuano
doy fee Conozco =

Nicolas de porras
Escano

Animo
Juan Coronado





EL CUARTO, VEINTE
DE MAYO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

En las fincas niodelo Cual así lo por go an
se represente 2831^{no} de su Mag^{co} de sus hijos
En la V. de Camp^o, en veinte y tres de Junio
de mil setecientos y veinte y cinco años que
lo fueron don Gregorio Martín Moreno de Presb^o
& Comisario de El 3.^{ro} ofizio. Joseph Calder
vanzera & Antonio de Bellana vecinos de
esta dha. V. del organ de a quien yo el 2831^{no}
doí ser conzco lo firmo =

Juan Lopez
M^o Cauari Mag^o

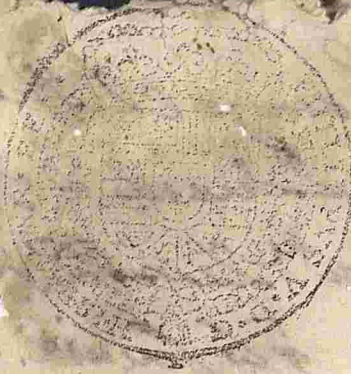
Arzobispo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page.]

quince m... ..

EL DÍA QUARTO VIENTE
DE ABRIL AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

In nombre de Dios... ..
ma legaramos... ..
y... ..
redimos... ..
Hedamos poder... ..
za... ..
Causas... ..
seguridad... ..
por... ..
esta... ..
Caridad... ..
ta... ..
defensa... ..
y... ..
teniendo... ..
servicio... ..
de... ..
suas... ..
en... ..
animo... ..
alg... ..
organos... ..
In... ..

En B... ..
Su delgado... ..
e... ..

Enviados, Zabalzar, Luiza, Com. la Brea
del Duque, Igualda, Embarrada, San Juanes, Agre
pacion hazienda, Zuala, la Brea, Casi

La Dof. Casa de San Juanes de D. P. de Guadalupe, Agre
zon, Enrrion Mill y a 500

El Pedro de Uellaman de Muelo, ent. a dehesa
de Lurisa, que de su parte fue de rixa de un linde
con rixa de B. y de rixas de Duque, f. r. non
claro de ella afección en rixas y cada f. r.
Importan Dos Mill, y ochocientos y a 20800

El Pedro de Don Juan de Guadalupe, que de
en rixa dehesa de un linde de su parte, a rixas
de una y cada f. r. Importan Puresuma, Mill
Doronto, y rixas y a 10250

El qual linde Conruxa y suas Collos
de Zabalzar, Com.

f. r. de Silla, de Baya, Negro, arzu de la
los Casla, y rixas con todos los rixas
y rixas de Don R. y a 0231

On suas de f. r. de rixas de su parte
no de Don R. en Guadalupe y a 0040

Don Juan de Guadalupe de rixas de su parte
saris en rixas de Don y a 0022

600 grande rixas de rixas, en rixas. 0022

600 rixas de rixas de la Guadalupe
Don Duques 0022

600 rixas de rixas de rixas de rixas 0022

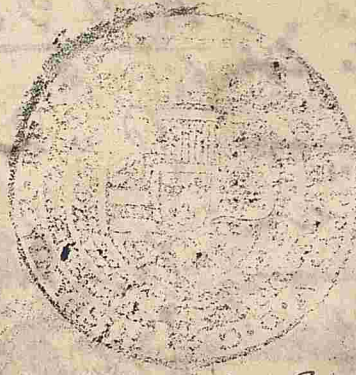
600 rixas de rixas de rixas de rixas 0022

90431



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

Sean de favor Cada Impuesto, los Juales Cris
 de la Real de Navarra Merito. Mando sedibida y gan
 ran. Por igual parte. Enre, los dho. Cien. y Die
 go Calderon de Merito su Nieto como flor. loxi inof
 ofus. Mij el monre Calderon. La Defunto haer
 solo su Huera Tenyendoselos Con los hijos
 de la Roca manure de los tenyendos. sob el
 tiempo de su vida. Iguaa lo q conenga sustant
 y otros cosas pasadas a Merito con el
 presente Caxitano Haer de los que Treze. El
 rando los dho. su nieto presente Con la rendida
 Con la Voluntad de su buela. Tenyendo tam
 enzia de la Roca. Con los hijos de los de feudo
 Glafuscha, Laelle de los hijos de los de feudo
 y Merito Tare y muellos a los dho. Haer Compo
 a Merito Cada uno a la ofu favor Compo
 y Tenyendoselos de los de los de favor de la de
 mano cada de la Roca de la Roca de la Roca
 de los de los de la Roca. Con la Roca de
 daron solo Merito su Huera. La de la Roca
 asygan de los de la Roca. en la mano de
 Merito Haer de la Roca de Merito



SEXTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y

CINCO +

de Luara Mill No bu } Primera m. para el 3o de
 Zeros de una La Di } Luara Mill. no bo ena 3o de
 tad. a 20245 r Luas } a 2da r Lu hadr haun 3o de
 atonfada Escandela }
 La Buena }
 me ublo Cal. Sexon Luabudo. rbi. sonala 3o de
 difon en las Casca de la 3o de. Sion. en la calle
 ofal zed Luabudo. Casca. a la 3o de de
 Luabudo. Do Mill. 3o de de 3o de
 a 3o de mill. Enjuran Luabudo. — 20500
 fele sonalan 3o de de. Do farayas de
 riera de Luara 3o de de Luabudo. Luabudo
 llaman de Luabudo. Luabudo. Luabudo de la
 riera. 3o de de. Con riera de Dup fery. Luabudo
 Bo r Luabudo. Luabudo. Luabudo. Luabudo
 agueris Cada fe de Luabudo. Luabudo. Luabudo
 gortan Mill. Luabudo. Luabudo. Luabudo. — 10400
 Mas Ona fe de riera de las Dos Zonas
 grian Luabudo. Sion. de Luabudo. Luabudo
 gagar Luabudo de Luabudo. Luabudo. Luabudo
 riera de Luara Luabudo Luabudo.
 Song Enjuranos r ————— 0500
 En Luabudo pianza de Luabudo Luabudo
 Ouna 2da r ————— 0022
 000. Con Luabudo Luabudo Luabudo r — 0022
 000 pianza de Luabudo. Luabudo. Luabudo. 0022
 Luabudo Luabudo Luabudo Luabudo r — 0030

40496



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

de Nueva Callada de los rios Long, rasas	
de Cada fangal a su riuon y Conguel	
la Refrinda de Lind y mgra. adho Tago	
10 Serenonias dlin riana y ut	0150 =
M. de Silla de Baga nyra arce de Silla	
Empoxan nobenta Truete y	0099
Enquadro a do Bora pinnaa fno. de	
su riazaro Enquadro y	0040
oro grande, anna 5 ^{ta} del Noxio do d ^o	0022
oro Pinnaa de S. ruy de S. do y	0022
oro del ruy el de la S. de lominio	0022
oro ruy en S. do y	0022
oro ruy de cada ruy ruy de S. ruy	
pinnaa a ruy y Cadau de S. ruy	0048
oro ruy de rino grande pinnaa	
en ruy ruy ruy	0015
oro ruy ruy ruy ruy ruy ruy	
en ruy ruy ruy ruy	0040
oro ruy ruy ruy ruy ruy ruy	
2 do ruy ruy	0022
<u>oro ruy ruy ruy ruy ruy ruy</u>	<u>9992</u>

oro ruy ruy ruy ruy ruy ruy } Monte — 9992
 oro ruy ruy ruy ruy ruy ruy } Monte — 9992

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



En favor de D. Diego de
Caceres y de su hijo
D. Juan de Caceres
en 1635

Sepase Como Nosotros Bartola Condes
Jesús de... Juan Nieto Zamora
de esta Villa de Campanario

83

Demar Comon, a Borda...
tierras de...
las leyes, de la mancomunidad...
no de tierras, como en...
Para que no nos...
En esta Villa de...
perpetua mente para siempre...
de esta Villa, sex. de...
su dho...
redes de...
Prados...
de lo...
Lo...
Llamamos...
nos de...
En la calle que llaman...
la entrada de dicha...
Matheo hermano de Juan Blanco...
de esta dha...
des lindada...
y validas...
cuanto tiene...
le su de todo...
ra para...
son de...
y para...

1635

Juramos...
rreco...
Adado y...
Satis fechos...
ro que...
Teniamos...
Mas...
de quemos...
Emp...
cho cantidad...
mas...
calle...
las leyes...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Yo Pedro de Padu, yoncaso que lo haga. Noquiere exa. da. En su
Niquera de el. Anki si. Repelida y vendida a com.
Juen Innona. Dio queno. Verba. No. Perrenese. Yalagon.
Clusion de todo. Dio. si. Jua. y Amen. = Entesimomax
de lo qual. Lotor gomas. Segundo ha lo. Anel. Puen
re. En. de su. Majestad. publica. Yertigos. En la villa
de Camparano. En Die. Dia. de el. mes. de septiembre. de
Mill. seiscientos. y. Nue. y. Nue. años. Prendotes
nos. D. Larga. a. Valdivia. Curacas. D. Joseph
Valdivia. D. Bernardo. fey. a. Valdivia. Por. el
Libro. de. C. de. la. firmaron. los. organos. D. J. P.
D. J. P. Coronado = re. hab. = D. J. P. = re. Val.
re. onacion. y. el. alcaide. de. la. villa. de. Cadiz. el
Comprador. que. en. firmaron. D. J. P. =

Diego Morillo
Valdivia

Bernarda

Antoni

Antonio Coronado

Mia... a los... dentro... y...
 Ferraz... Camino...
 Queda...
 Trino...
 Con...
 se...
 que...
 Cavildo...
 de...
 me...
 may...
 Tres...
 misas...
 demis...
 en...
 a...
 Cinco...
 go...
 das...
 Parte...
 le...
 rias...
 da...
 la...
 1000...
 den...
 to...
 Conf...
 y...

3.
 10.
 20.
 5.

800.
 338=

1000



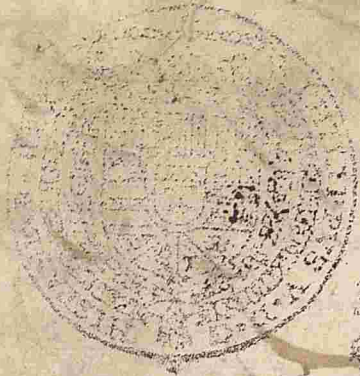
Ueludo maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

La Rendicion de D. glanna, que fue mi d. rima
Determinada Polunra, y el d. m. Mauro, Jenga La
Dicha Casa por una, y dos los dias de uida, para que se de
La Com. ruya propia, y lo que se de ram, y lo que Anu
Lo, y lo que Com. ruyung, y dem. ruyung de los meses
de los d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
antes de este, y lo que se de ram, y lo que Anu
de d. ramanera, y lo que se de ram, y lo que Anu
su ruyung fuera, y lo que se de ram, y lo que Anu
que se de ram, y lo que se de ram, y lo que Anu
nura Polunra, en la forma de una, y lo que Anu
en d. ram, y lo que se de ram, y lo que Anu
no se de ram, y lo que se de ram, y lo que Anu
me de d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
con el d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
uilla de ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
de d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
no se de ram, y lo que se de ram, y lo que Anu
con el d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu

fran. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
de d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
de d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
de d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
de d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
de d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
de d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu
de d. ruyung, y lo que se de ram, y lo que Anu

Albrecht Sanchez Lael Sugosador. Toledo
ag. le subre duri. Igual. ba. las. reas. Cingo. In. b. ba.
Los. ma. f. a. g. a. f. u. l. o. n. i. o. n. l. u. e. l. a. t. i. o. n. e. C. g. e. e. i. a. l. u. i. s. e.
nea. m. i. a. d. e. l. l. o. g. r. a. l. s. e. l. a. h. e. g. u. a.
al. d. h. o. C. o. n. g. r. a. d. o. C. o. n. g. r. e. s. i. o. l. u. a. n. n. i. a. d. e. l. a.
Mill. s. u. i. r. e. n. t. o. s. I. g. u. i. n. a. r. e. a. l. e. d. N. M. a. r. d. e. l.
d. h. a. g. a. s. l. o. s. M. i. s. m. o. s. I. n. g. e. r. s. u. l. o. n. g. e. r. t. u. e. s.
d. a. d. e. I. g. a. g. a. d. o. M. o. l. t. o. s. e. n. g. o. r. e. t. e. b. i. d. o. s. r. e. f. o. r. m.
d. o. s. q. u. e. d. i. s. t. i. n. g. u. e. n. t. e. s. I. g. a. g. a. d. o. s. s. a. n. i. f. i. c. o. l. o. n. g. a. d. o.
a. t. o. d. a. N. o. l. u. n. t. a. d. s. o. b. r. e. f. u. e. n. t. e. n. u. n. c. i. o. l. a. s. l. e. i. s. d. e. l.
C. o. n. g. r. e. s. i. o. l. u. e. l. a. d. e. l. T. e. r. r. i. o. d. o. l. e. l. e. n. t. a. n. t. e. I. n.
f. e. r. o. l. u. e. d. h. a. s. C. a. s. a. s. n. o. b. a. l. e. n. m. a. s. C. o. n. s. i. d. e. r. a. d. o. s.
p. a. r. a. N. a. s. a. d. o. C. o. n. g. r. e. s. i. o. l. u. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. M. i. l. l. s. e. r. v.
z. e. n. t. o. s. I. g. u. i. n. a. r. e. a. l. e. d. N. M. a. r. C. a. l. i. s. e. n. a. r. a. d. o. n.
I. n. d. e. l. l. u. i. e. r. a. s. e. r. v. i. n. g. o. l. u. e. r. e. a. s. d. e. l. a. d. e. m. a. r. i. t. a. y.
m. a. C. a. l. i. s. e. n. s. e. p. o. r. a. o. m. u. c. h. a. s. a. n. t. i. d. a. d. e. l. l. a. t. e. m. p.
I. g. a. g. a. d. o. l. u. o. n. o. s. I. n. g. e. r. s. i. o. n. n. a. g. a. r. a. d. B. u. e. n. o. p. e. r.
r. a. M. a. y. P. e. r. f. e. c. t. a. M. u. n. i. d. a. d. e. l. l. a. T. e. r. r. a. b. a. l. e. l. u. e. l.
d. i. c. h. o. l. l. a. m. a. I. n. t. e. r. v. e. n. i. t. o. n. s. o. b. r. e. f. u. e. n. t. e. n. u. n. c. i. o. l. a. s. l. e. i. s. d. e. l.
o. r. d. e. n. a. m. t. o. I. n. t. e. r. v. e. n. i. t. o. s. d. e. l. l. e. g. a. l. a. d. e. l. i. n. a. r. e. y. I. n. t. e. r. v. e. n. i. t. o. s.
d. e. l. a. s. d. e. m. a. s. q. u. e. h. a. b. e. n. b. u. s. t. a. z. o. n. d. e. l. l. u. e. f. e. c. t. u. m. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e.
d. e. n. a. l. e. m. a. s. o. m. n. i. s. C. o. n. s. i. d. e. r. a. d. o. s. d. e. l. a. m. i. s. e. r. i. a. d. e. l. l. u. e. f. e. c. t. u. m. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e.
r. i. o. I. n. t. e. r. v. e. n. i. t. o. s. y. e. s. t. a. l. l. a. m. a. d. e. f. u. e. n. t. e. n. u. n. c. i. o. l. a. s. l. e. i. s. d. e. l.
I. n. t. e. r. v. e. n. i. t. o. s. M. a. y. o. r. e. s. d. e. l. o. b. i. o. p. o. s. e. r. i. o. n. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e.
I. n. t. e. r. v. e. n. i. t. o. s. I. n. t. e. r. v. e. n. i. t. o. s. y. e. s. t. a. l. l. a. m. a. d. e. f. u. e. n. t. e. n. u. n. c. i. o. l. a. s. l. e. i. s. d. e. l.
a. l. a. d. i. c. h. o. s. C. a. s. a. s. C. i. m. o. m. i. s. p. a. r. a. g. e. e. i. l. l. o. d. o. l. o. r. e. d. e. l. T. e. r. r. i. o.



Uciste usruoelo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.



quinta martes



SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Sancho Gallardo, Alcalde de
esta Ciudad, por el Sr. D. Juan de Matos, y
por el Sr. D. Juan de Aguirre, y por el Sr. D. Juan de
Canoas, no firmaron, y si se non nos aver fello
firmaron los señores =

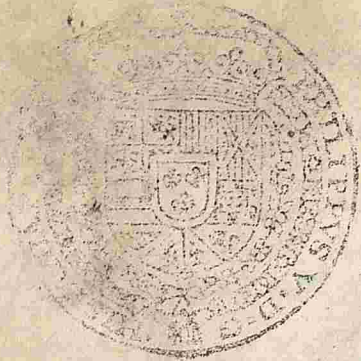
Juan Sanchez
Gallardo

Juan de Matos
Juan de Aguirre

Juan de Canoas

Faint, illegible text and markings on aged, stained paper. The text is mostly mirrored or bleed-through from the reverse side of the page. Some faint words like "CIVIL" and "MAY" are visible. There are also some scribbles and a small red mark on the left side.





Veinte maravedís.

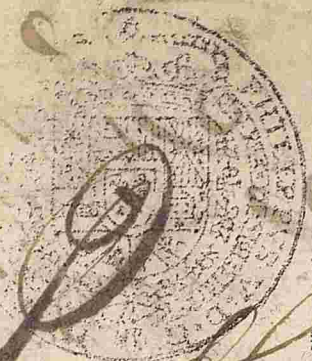
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO;

J. B. Llanca



señala Carzela quedan en la villa de Campa...
Don, me ma theoz habia...
Voziquy, Fran, Min, Alon...
10 Tomero...
parecieron sup. men. Alonzo, Alonzo Diaz, Alonzo...
Dez, dez, rad bailla, Aquieney, D. J. de Canozco, y de...
J. O. Forzaron, que vezuen vrey y en parzidad, como...
Con men rariensy Lucifons, y en de Bartolome ma theoz, basian...
Voziquy, Alonzo Tomero, Fran, Min, Callado, Dez, dez, rad bailla...
Loziera causa, que a d. J. de Conza, de lo senque, en lo qual...
Se van a ren tregado, de voluntad, y venenziaron las leyes...
en daga, Chueba, de v. vezuo, y se obligan a que dentro de...
mino de la daga, para que por su daga, de senor Loziera...
to d. Fran, Lonza, de daga, de daga, de daga...
Con v. p. de daga, de daga, de daga, de daga...
Villagorru mag, de daga, de daga, de daga...
que daga, de daga, de daga, de daga...
en que daga, de daga, de daga, de daga...
todo a que daga, de daga, de daga, de daga...
se dan por condenados de daga, de daga, de daga...
que esta fianza, de daga, de daga, de daga...
to, para la daga, de daga, de daga, de daga...
de daga, de daga, de daga, de daga...
una de daga, de daga, de daga, de daga...
en que fueren juzgado, de daga, de daga, de daga...
vuello, de daga, de daga, de daga, de daga...
obligan a personas, de daga, de daga, de daga...
de daga, de daga, de daga, de daga...
Insolidum, para su cumplimiento, dan

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL QUICIENTOS Y VEINTE Y CINCO



Lo dexar las justizias, y Juezes de su Mag^{da} para
 que sea lo no conpe^{lan} la p^{re}mien go to do x^o
 go de Dio; y como mag con Benga como lo x^o
 dezia la p^{re}ada, en Coa su gada, renunciaron
 la ley tanzimy de cuyo efecto fueron a l^ore
 oio y la demas de su fauor y la
 veneral del Derecho, la de
 obligaron como dicho es
 y que en caso de se x^o
 de tiempo que se le hiran
 de los dichos deo lo en d^{ra}
 ran en la p^{re}ision de sino lo pa
 de x^o de lo lo otorgan de sus
 p^{re}nes haciendo lo p^{re}sent, que son de gan, de x^o
 glofaron de su Mag^{da} y su gran p^{re}sent de x^o
 deo de lo x^o h^o. Los organos agy de lo x^o y se como
 lo firmo el f^o y de el f^o de los x^o =
 de lo grado de lo x^o y de lo x^o =
 de lo x^o y de lo x^o =
 de lo x^o y de lo x^o =



Detalle notarial.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

es, no vizinos de esta dha villa de los qualis doy to don mis poder
 plido como se sigue para que tus legatarios ca en pure m
 vizinos y los descendan en Almoneda de su aya y de su aya y de
 contenido de este poder les duren todo el tiempo que su vida durare
 que se pasare el a de la bazar de go y les doy a hanos juntos
 cada uno y no libun sin que personal de una segunda m
 en ello ni el colen ni otra Justizia e Clero de ti Cam se qu
 y so bre supunglim plis en las cosas conzienzas q el ha va so la
 do a cada una treinta n^o de qd se a ran pago de mis vizinos y de m
 testamento suyo con nulo y de lo q ninguno y de ningun fador q
 ex testamento que antes de este no aya qd se es Cito q Codi filio
 palabra o no mamara qd qd no se dan ni hagan se en su
 nifera del y so lo que ora que este que al present qd se a ran
 present e di, no de un mag^o e al ga q mites tamento qd izilio y
 h ma lo tanta en la forma que mas a ya lugar e dno e ante ti mo
 de qual abito dize q como dho es ante el dho es
 y testigos en la C^o y Camp e n diez dias de el mes de Mayo
 e mill setezientos e veynte y zin Co a de no fuson
 los señores d^o Bernabé no di que d^o Juan donosopa com
 d^o Juan donos Cortes vizinos e dha C^o e el dho gent e aqui
 yo el es^o no de yo se Croz e lo firmo = e te mando qd qd se a ran
 no chial de la villa para que se go n ga e m m la qd se a ran e qd se a ran
 donos en la Cruz que tengo e dho es y para qd se a ran e m m la qd se a ran
 na ten cargo na e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran
 m m la qd se a ran e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran
 mente que que da m dho de mis vizinos de derechos y acciones que
 tes y filituras de yo por mi legitima y mi heral qd se a ran e m m la qd se a ran
 ellos a mi e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran
 mente el vizio de las cosas e dho es y m m la qd se a ran e m m la qd se a ran
 m m la qd se a ran e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran
 m m la qd se a ran e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran e m m la qd se a ran

Pedro de San Lorenzo
 Juan de San Lorenzo
 Juan de San Lorenzo

uas y Renunciacion de Cerrada en forma de Inter
monio de Coque de otros y firmo como doct. Licen
do de testigos Julian de la Cruz Miguel Antonio y pas
Jas. Caproni y otros de esta Villa.

Lucas Gomez

Antonio
Pedro de la Cruz
Coronado



Retate mercenaria.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

*Libre de... Colunrad. y Amozes... En...
alguns nojedira...
arunuria...
fuan...
tantas...
ma...
sin...
otorgam...
Villa...
Zerros...
dora...
chant...
no...
sal...*

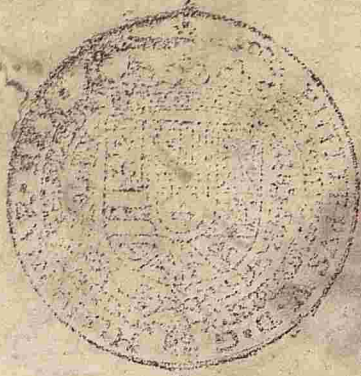
*D. Antonio
de S. Miguel*

*D. Pedro de...
Caxo...*

Ante...
[Signature]

Alonso de Mendoza Carboxa E. P. de Agudo de Sto. Domingo
Juan de Lomeydrate, Oaxima de Jara de Villalca
Fre. Leng. = N. de la Negra de Villalca
D. Diego Azorin





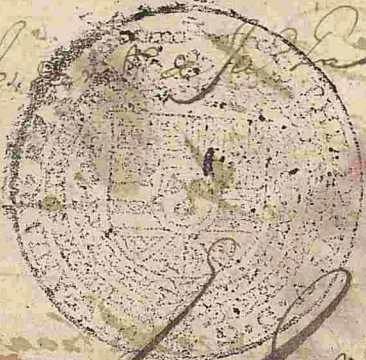
Señalada maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.



para despachos de office y notaria.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
TRES



Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios Conque today de Coay diene en Bu
en la ciudad de Mexico en el mes de Mayo

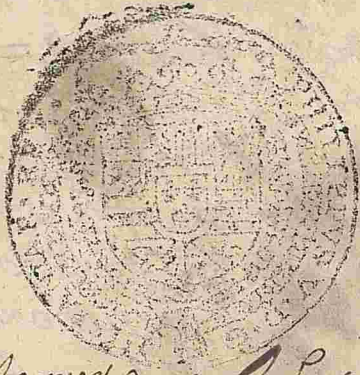
Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios Conque today de Coay diene en Bu
en la ciudad de Mexico en el mes de Mayo

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios Conque today de Coay diene en Bu
en la ciudad de Mexico en el mes de Mayo

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios Conque today de Coay diene en Bu
en la ciudad de Mexico en el mes de Mayo

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios Conque today de Coay diene en Bu
en la ciudad de Mexico en el mes de Mayo

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios Conque today de Coay diene en Bu
en la ciudad de Mexico en el mes de Mayo



Ante mi el Notario Publico Calixto
Para el pacho de este que me ha

SE LIE QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
Y CINCO

Testamento de Juanapaxido
de la Villa de Cauen

En el Nombre de Dios todo Poderoso
Congreso das las cosas tienen Buen fin
y fin medio y fin Amen, Sepase como

Yo Juanapaxido, vecino de la Villa de Cauen, he prestado
esta de testamento y ultima voluntad estando en la
ma' enfermo de cuerpo y sano de la voluntad en mi Buen
juicio y entendimiento natural tal qual Dios nro se-
ñor, fuere bido de medar y temiendome de la muerte que
cosa natural e todo Bievente Cuyenas como firme y
Boradexa mente que en el mis tenio de la dantisima tri-
nidad Padre siyo y espiritu Santo, y sus personas de la
y nro lo Dios Verdadero, y todo lo demas, que tiene que y con
fusa, Nuestra Santa Madre ylesia Catholica Romana en
cuyo fee e bido de Bisteno Bie Bie y moxix teniendos para
ellos como rengo, Por mi B'ogada e y nro renga Alaxenissima
señora Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre
de Dios y Señora Nuestra Aquien Duplico Interceda por
mi Alma, Concuperoso siyo mi señor Perucispto Paraque
la Perdona, y ponga en Carera de Sal bacion, quando de
remundo Baya y conota y mofarion Dibiria bago B'ode
no estemí testamento en la forma y manera siguiente

Lo primero En Comiendo me Alma Adios Nro señor que
lacio y yedimio, como Puzisa danque Pasion y muerte y el con
Po Ala B'ierxa de que fue formado, el qual quieros que quando
la voluntad de Dios nro señor, que se dex bido de melle bar
Desta presente Bida mi cuerpo sea sepultado en la y lera Parro
chial de la dha Villa en la y poltruxa que mas Dios supada
Cruvial, de por a b'af = y el dia de mi entierro siendo oxare
lebox y nro y dia siguiente sea la mi y nro xal con y nro
sade y equien, Cantada y ofizio de tres sesiones = y el bando
mi cuerpo Ala ylesia, en el camino y meagan tres postas
y para que todo lo y fexido de mis vienes = de claro soy sex
manos de la cofradia de Santa Vera Cruz, en mi supada, sus
Plico Arumay oxdomo me asista, con los sus raxios acos
y nro brados y Alo, de mas sexmanas = manos y edigan

0.3 7 Miterio de las Antidmas ^{Humida} tres misas ^{terada} = Al
 Anselmo guarda y ante demí Nombre Dormida ^{terada}
 0.2 una Porcada dno = Al alcañel san Gabriel y namisa = Por
 0.1 Palmas de mis padres, Mando serle bien Dormidas una
 0.2 Porcada dno = Y Pacl anima, demí Abuelo su ^{terada}
 0.1 xio y namisa = Por Algun cargo situbise y quemo me a
 Guado Para ^{terada} y Porpenitencias ma ^{terada}
 0.6 Mando redigan misas = Mando redigan ^{terada}
 0.5 ma ^{terada} de veinte Misas con las ^{terada}
 0.2 Declaro quide le mas bien ^{terada} seraquen
 bien reales, los que se entreguen a Alonso Piraxo mis
 fidecomiso Sexmano, Para que con ellos pague un ^{terada}
 0.1 0 tengo Comunicado con el = Declaro quemaria ^{terada}
 obapia ^{terada} Podex la limosna con que se ^{terada}
 0.3 5 sea Pia de ynos ^{terada}, Juandese ^{terada}
 reales = Mas entro enmi ^{terada} ochenta ^{terada}
 0.8 8 de Villon queda limosna ^{terada} mi ^{terada}
 Pia de Don Juan de Alcaza ^{terada} = Enmi
 Bolunrad, se lea ^{terada} a dha mi ^{terada}
 Camidades demis ^{terada} = Mando quem ^{terada}
 clavin, donde se ^{terada} Alma una ^{terada}
 con ^{terada} requien ^{terada} ^{terada}
 nombre = Y Para ^{terada} ^{terada}
 Mando ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 Al ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 de ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 Villa de ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 fallera, entro en ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 de ellos los vendan en ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 a ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 Podex ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 rario, a ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 Claro, de la ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 don, luego ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 donso ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 lo mando a ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 y en el ^{terada} ^{terada} ^{terada}
 cho ^{terada} ^{terada} ^{terada}



Yo Bexia Bendixen de todos e de los Alcaides de Murcia
Los quales es mi voluntad que pasen dias por los con
la bendición de Dios. Y a las tres de la tarde de la
tambien los. que los que quedaren por muerte de las sus
dha, luego los excede el dicho mi testamento = y por el mi
testamento; y todo en el día de hoy por unigunos y de otro
Y un Baxo, Ni efecto qualquiera otro testamento
Quanto deste yo aya hecho y mandado por escrito
de palatia o por cobdiciencia o en otra manera que quier
era, como Baxo, Ni ayan fe en sus cosas Ni fuerza
del Puerto loquiere que este, qual el presente otorgo, Ante
el presente escribano de una ferria Publico y Justico
y del Juegado desta dha Villa en la forma su mas a
y aluax de dho = Entestimonio de lo qual lo otorgo, como
dho, Ante mi dho es en la villa de Campa Empuñen
Dia del mes de Agosto de mill e seiscientos e setenta e cinco años
Siendo testigos = Don Juan Gallardo Sanchez Pro = Lucas Ga
llardo = y Don Pedro Rubio, todos vecinos desta dha Villa,
y el otorgante a quien yo el es no doy fe por ser no fe
no por que di lo no a dex, Ante mi, y firmo yo de las
testigos

Don Lucas Gallardo

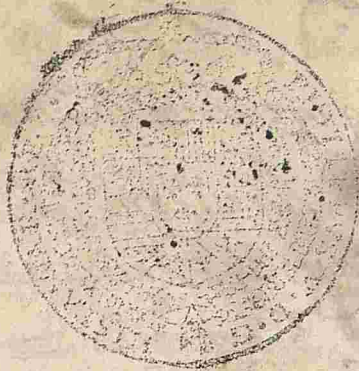
Ante mi

Leandro Jimenez



*

Para despachos de oficio que no info.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.



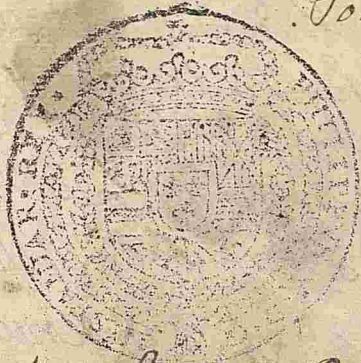
Una camisa de tela enocho de la lof 0523=
 y son ochenta tochos de ————— 0088=
 Cuatro a la medida de la cintura, yolladas con las
 con yase tejidas, todas en cuenta y ————— 0050=
 Dos Camisas de hombre kambas en diez de la lof 1105=
 Dos pares de faltrillas en cuenta y ————— 0030=
 Dos Corbatas en diez de la lof real 0011=
 Tres Camisas de mujer, las dos Confaldas, yody
 En veinte de la lof real y ————— 0131=
 Una Camisa de seda, en cuenta y ————— 0011=
 Ympañuelo en diez de la lof real 0010=
 Dos cables de Manila de puros en diez de la lof real 0024=
 Otra Dos de coral, y sea de abalorios to dos
 veinte de la lof real y ————— 0039=
 Ympañuelo de mano en cuenta y ————— 0021=
 Otra de Manila de seda, en diez de la lof real 0008=
 Ympañuelo fino en cuenta y ————— 0011=
 Un Jabon de Nabo en cuenta y ————— 0044=
 Coras de Nabo yase de la lof real, en cuenta y ————— 0013=
 Un Jabon de Nabo yase de la lof real, en cuenta y ————— 0030=
 Un Jabon de Nabo, en cuenta y ————— 0015=
 Otra de la lof real de Nabo, totra de la lof real
 bordada, yada, ambas en cuenta y ————— 0015=
 Una Sobisa de Balsa fina, Blanca, en
 cuenta y Confaldas, negra de la lof real y ————— 0024=
 Unas Barquillas de la lof real, en
 cuenta y de la lof real ————— 0066=

 (03)8



Una Barquina y suada de lo mismo	10378
Engraxenta y guano y	0.44=
y yguar de pies y de pterna en farnada, en	0.44=
guano y guado	0.44=
pepitero verde treinta y	0.30=
guar de pies y de pterna engraxenta y	0.40=
otro de Bains verde, en sus guados	0.33=
En Bains, y Cantaura, Alto y Bajo, y lo de	
del rey de casa, todo, En sus y	0100=
Dos Pillas, de la quera Negra, Sambas, En	
guar y guano reales	0.44=
Dos tabuxi los de Bolillos, En sus y	0.10=
En losre En sus pesos	0.25=
Seis Guadas de sus fexeres Pinturas y de sus	
pesos	0.45=
Una linares Consumano, En sus y	0.30=
Dos calderos En sus y Sambas	0.30=
Dos candeleros de oro yax, En sus y	0.15=
Una casa, = Una Barandon, = Dos Barandas de mientas	
y guano y llas, grandes, En sus y todo	0.12=
Una Parix de esparto, En sus y reales	0.02=
Guano y otras de Coral, En sus y	0.06=
los de su, de plata, guano, y manuz y mamedalla yna	
cuaz, y otros pendientes, otros for piedras todo, En	
Veinte reales con otras y otras de plata	0.20=
Una cuchara de plata, En sus y reales	0.12=
Una de sanadora, compiede fazon, y millos y otros En	
reales y reales	0.06=
<u>de sus y</u>	<u>20005=</u>

En Manera que esta Carta de Dote de la Baya de San Coronado
 y mporia y suma y suman sus paridas de sus y cinco y otros
 Diputacion de Badajoz de Clarados y mporia y otros



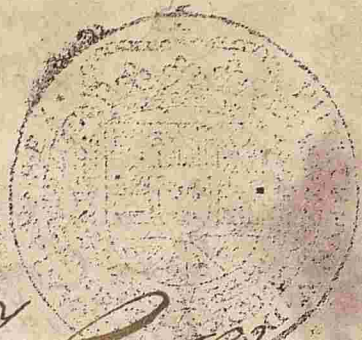
Poder queda Juañ de San Joseph Religioso de San Agustin de
 maria Brabo sumadre Paraque Administrar y gobernar la capella
 nias =
 Para el pacho de el dho. dho. dho.

EL ILUSTRADO AYO DE
 LOS SEÑORES REYES
 REY CINCO.

Se Pan Por esta Carta Comoyo, Juañ de San Joseph sacerdote
 Religioso Profeso, de la Orden de Nuestras Señoras de nuestro Padre
 San Agustin, Conventual en mi Convento de la Ciudad de Sa
 lamanca, Habitante al Presente en esta dha. Villa, digo que
 Por quanto yo soy Poseedor de dos Capellanias Revidexas en
 la Parroquia de ella, quidaxon y furdaxon Juan Muñ
 o Belande y maria Brabo sumadre, y de otros señores
 que fueron de esta dha. Villa, las que tienen diferentes Pro
 priedades y Cargas de Mias, y una Buena misa Porada
 y la dha. Dico y sus, las que yo le he en Buena y de
 ra, que para ello tengo de mi Puelado y porque para la ad
 ministracion de las dhas. Parias, y para la Arrendacion ay gober
 nador, y goberna sus gaudales Parias, y me son de mi, el
 que yo pudiere dar Poder para ello, lo que yo consegu
 cuya Licencia es de al Presente es de el dho. Paraque
 que de se de ella, es el dho. es de el dho. a la dha. la dha.
 Con este Poder Paraque de ella, y por Pedir, y el dho.
 Jante Necesita, se le de vuelta, para lo respectivo
 le combengan, y el dho. de ella, direci = Juañ de San
 Teresa, letor, Jubilado Calificador, de el dho. oficio
 y Bicarío Jeneral de la Congregacion de San Pan, e
 Indias de Nuestras Señoras de Nuestras Señoras de
 Por las Puercas damos Licencia al Padre Juañ de
 de San Joseph sacerdote Profeso, de Nuestras Señoras
 Religioso Paraque pueda lograr, y otorgar Poder por
 Publico, orenal a favor de maria Brabo

Sumadre Para que En su Bista, Admoneste los Juces
de una Capellanía de que es Co. Petlan, Jho. Padre Jho. de
san Joseph En la Villa de Campanario en Patria Y en fe de
exari nuestra voluntad dimos las Preentes En un troco
de unq. de Madrid firmadas de Nuestro nombre, selladas con
el sello menor de nuestro oficio y se firmadas de nuestro
Caxario, En treinta de mes de Enero de mill. e. noventa. e. y
te y cinco Año. Vale, etc. = Jho. de Posanta Feuna, Pro
no General, = Por mandado, = de nuestro Padre Bicario Ge
neral, = Jho. Juan de Santiago, secretario General = Y de la
dha. licencia, dando sus clausulas firmadas y firmadas
Y demas diligencias que este caso Conviene, otorga
mi Poder cumplido como se requiere Y en consecuencia
a la dha. maxima Bra. de mi Madre para que en
mi Nombre o en eluyo, pueda Administrar, regir
y gobernar, los Bienes, Pro. Piedades, Ventas, delas dhas
Dot. Capellanias, Logros, Poruyos, Y otros bienes
sarios En un nombre de ella, Pida e demande, en juicio
y fuera del de las Personas que de Bieren, a vendamiento
de las ciudades, Y otros Y de lo que se obrase de Capellan
Pagos, Siniquitos Y otros Y no dando de Preente el
nro. Y en unq. la execucion de la Previa ley de la
Entrega e Prueba de su Verdad, Y sobre ello, si Conviene
Paxer ca En juicio, Y Preente Escritos, En unq. test
Got, Y Probanzas, haga Pedimentos, Requerimientos, Pua
testaciones, Execuciones, Y otras e Y otras cosas que
demas Necesario, bastare pagado sin limitacion, su
Paratodo ello, Y en de nro. Y dependiente, le doy Poder Confe
naxal, Administracion, Y facultad de lo sortir, Y con
Y eleccion Y lo constituyo, Procurador, actor En unq. de
Y causa Propia, Pues Jho. Poder, le doy, a la dha. Madre
Para que lea, minime, Y ore, los Bienes, Y otras cosas que
Uarias, quedando, Y En unq. Con las Obligaciones de ella

En las mias y por dha razon la dha e tenencia mis dha
Laciones Reales y Personales Directas, y segun los porquien
lo hadea dex Parasi, los dichas su frutos de las referidas ca
pellanias, y segun a la dha maria Braba mi madre
Luel balimiento de las referidas Capellanias foma
ra bedires, Granos, Lomo, Gualequias, y otros de los Peric
ran rixos, y segun y por me Nunca se fixar Pedro y
Por los dias de la Vida y mia, y en la dha mi madre
Uvise Por unuante este Poder seixda, A Año Gallardo
Ni Sexmana, Masen de Juo f las co, es Periodo mente
Para que Administre y sobre dha Capellania
sus Caudales teniendo, y sus sequentia y razon
Para darme la siempre Guayola Pda, y si fuesi
ere el que la referida Año Gallardo mi Sexmana
salva Como Puede suceder de dha dha de su falle
cimiento, pueda Administrar lo en la mi madre
Porcion, que ella yres Martin de Sexmana y mia
Masen de Joseph Para Calderon y si las dhas mi
Sexmanas, en el tiempo, que lo administraren, fhas las
Diligencias Judiciales, no Cobraren los Bonos fhas
las Constas que fawaron en ellas, En que lo dije
re en lo su fawamento, sin mas Prueba, ni otros recaudo
Alguno Para cuyo Cumplimiento, y fha lo, Bien
nes y Ventas de dhas Capellanias, y Roy Poderes
fhas sus rixas y sueres de suma fstad, a la dha mi fued
ro, Con Perentes, Para que a ello me son Pelan, la Pue
mien Periodo Vigor de Derecho, Como mas Comben
ga como Por sentendia, Pasada en Aproxidad de
la Surgada Venencia todas las leyes, fueros, y dros
demis fhas que me puedan fhaber, Como
Hijo de obediencia y el Capitulo, obduardus de abio
Juris in Bus, quando Ponis de fayo efecto, 10/10/10

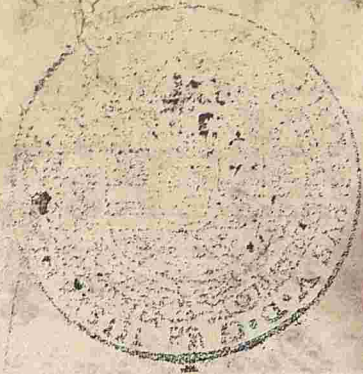


SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Don, y Con fiso, Vese bi de lo ho Escríbano, taluén
zio que Cedi, Para este efecto, y tener la Ho en mi Poder
Paraxoella, y demas que sea necesario, An lo otorgo, y
fiso, como es para, Esta Escríbano de Poder Ante
el Presente Escríbano, de sumas fiso, Ap. y de las
gado, y fiso, En la Villa de Campanario, En diez
y siete Dias de mes de Abril de mil setecientos y cinco
y cinco años que lo fueron Don Miguel Sanchez
Gallardo Pro Fran. Gomez y Joseph moure y otros
de la dha Villa y lo firmo, y otorgame, y quien yo el
Escríbano voy fee Conozco =

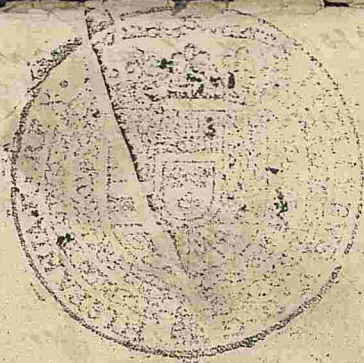
Juan de S. Joseph





SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.





SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

En la Villa de Campanario en catorce dias del mes de diciembre
de mil setecientos y veinte y cinco años ante mi el Sr. Dn. Juan de
publico y del Suregado de esta Villa Dn. Juan Gomez Carabancha
hoy su Vecino de ella estando en la cama en fermo del cuerpo, y
sano de la voluntad de lo que el tiene otorgado sucesivamente
ante mi dicho Sr. Dn. que le otorgo en un dia de los de el mes de Junio
pasado de este presente año y por que como tiene que añadir en el qual
de su cargo de su conciencia lo quiere hacer por vida de codicillo y
como mas a la legar de derecho y en virtud de testamento y ordena
lo siguiente lo primero encargo y manda y le digo por su alma
y de su familia y de los que coniere el testamento en esta manera cinco
por el anima de mi padre = cinco por la de mi madre = dos por la de la
y de la de mi abuela = y ocho por la mia = los que encargo se digan en
y al tiempo que la testamentaria quisiere echa la sucesion mis hermanas
Catalina, Maria Antonia, y Isabel y Juan de quinquage y remite con
ellos que es mi voluntad mandarlo como de de año lo hago solito
y capitan ante mi Sr. Dn. Antonio Gomez Carabancha Vecino de Magarola
encaso de que lo pida apearate del arrendamiento de dichos bienes
por ser del vinculo = declaro asimismo que veinte fanegas de trigo y
mas o menos que se nombraron en el vinculo que fueron de Catalina y
de mi abuela en la fundacion de la Villa de la Coronada la qual
ellos tienen de censo principal sobre las dhas de ellas seis cuantas



...quatro fanegas que me tocaren y con la carga que
con el pudiesen pagar el dicho Juan mi her? y las referidas
mis hermanas con la bendición de D.ª Xlaria que así lo mandó
y su muel rima bo lunsad 70 de lo qual manda sigua de Cumpla
o executi como lo lleba determinado en este codicillo y en lo que a el
no fuere contrario sus testamentos le doba en su fuero y dolo por
que se cumpla lo que en el todo el asa a n.º 12.º 17.º y 18.º fijos r.º 1.º
y 2.º Don Manuel Gomez Cosco, Don Alonso fijo de
Antonio Juan, Don Blas de, y otros de esta villa

Juan Gomez
Carriantes

Antemi

Recebo para Coronado

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Nuestro padre y la Señora D^{na} Doña Juana de
ma en testimonio de lo qual el Sr. Dⁿ Juan de
la Redazion de los contenidos de esta Real Cedula
Organos como dichos antes presente el Sr. Juan
no de su Magestad publico y firmo en la Villa
de Campanario, en treinta y un día del mes de
Diciembre de mil setecientos y veinte y cinco
años, que lo fueron Andrés de Mendoza y Carbajal
J^u de elgado de Torre, Juan Tomero y Juan de
ta Diezavilla, los dichos Organos, quienes los dichos Criados
Dofse Conozco firmaron lo que supieron y por lo que no
de los dichos =
Pe Bañados
y P. Andrés matorra
Dⁿ Andrés de Mendoza
Dⁿ Carbajal

Ante mí
Juan Coronado

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "Lorenzo..."



... mado, dentro; de
... Deuemos saber, que
... de liberacion de esta villa de Torquemada, fue
... a la cofradia de la Cruz de la
... el Sr. Lazaro Lozano Superior Mayor de ella, ha
... la Cofradia de Nueve Reales y diez de ella
... en cada una de ellas, para que se cumpla
... lo tenia, para en la de la Cruz, ha
... el dia de San Martin, el mes de
... el dia de San Martin, ha
... diez reales de ella, que
... que seguimos dando por contenta
... que renunciamos las de
... de la Cruz, y de la Cruz
... de la Cruz, y de la Cruz
... de la Cruz, y de la Cruz



10020

del Rey de España



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
CINCO

Como yo Francisco Garcia Oceden...
benda. Yo en...
ma Me...
sea...
razon...
ca...
pior...
bo...
linda...
segun...
lida...
rezer...
ma...
alo...
y...
quels...
lo...
en...
pado...
lado...
dag...
ba...
si...
vale...
lor...
zeron...
Tobocata...



sea sepultado
goluxa. Ga
cap. a. r. r. r. r. r.
omni diebus...
rebe...
que...
die...
el...
Clas...
ai...
li...

- P. 3 al m... de la ...
P. 6 ...
P. 3 ...
P. 1 ...
P. 5 ...
P. 6 ...
P. 8 ...
P. del ...
P. - ...

1009 El temant...
beualey caedizos...
ronis Tomaz...
los los...
simplis algunos los...
de a medis...
con la...
tae...
deringun...
percauz...
manera...
suia...
V...
mas...
auis...
Zel...
D...
E...
D...
C...
f...
o...=

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]